



CRAFT CRAFT 2.0

Volumen 4

Guía del Código CRAFT

Borrador para la 2da ronda de consulta pública
CRAFT v1.0 publicada en julio 31, 2018

Versión oficial: inglés¹

Periodo de comentarios y consultas para los actores interesados:
Marzo 30-Mayo 30, 2020

Contacto para comentarios:

standards@minasresponsables.org

Este documento fue desarrollado por el Equipo de Estándares de la Alianza por la Minería Responsable (ARM) como parte del Proyecto CAPAZ (financiado por EPRM e implementado por ARM y RESOLVE) y el Comité del Estándar de CRAFT convocado por ARM, con el apoyo del Grupo Asesor de CRAFT convocado por RESOLVE.



El Código CRAFT se publica bajo la licencia "Creative Commons Attribution-ShareAlike 4.0 International" (<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>). El contenido explícita o implícitamente referenciado de otras fuentes permanece bajo los derechos de autor de la fuente respectiva.

La organización responsable del Código CRAFT es la Alianza para la Minería Responsable (ARM)
Contacto: standards@responsiblemines.org

^{1 1} En el caso de inconsistencia entre las versiones, la referencia predeterminada es la versión oficial del idioma inglés, versión número 2.0, la cual se aprobará tras concluir el período de consulta.

Propósito de la segunda ronda de consulta

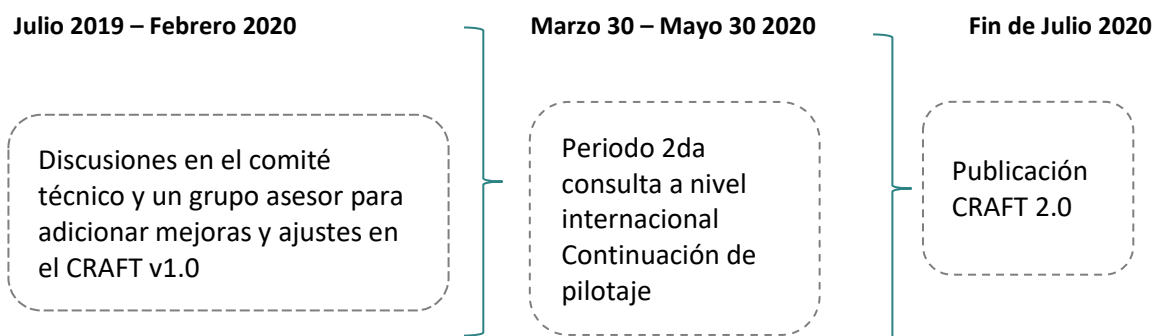
Luego de contar con la versión 1.0 del Código CRAFT publicado el 31 de julio de 2018. producto de un período de consulta pública de dos meses. Se plantea la necesidad del desarrollo del CRAFT Versión 2.0, cuyos objetivos son: 1) seguir los estándares que establecen las mejores prácticas en apoyo de la credibilidad y legitimidad del CRAFT como herramienta 2) ampliar el alcance del Código CRAFT para maximizar su utilidad para el sector de la minería artesanal y los mineros y mineras, y 3) permitir una mejora progresiva e integrar las lecciones aprendidas de la implementación de la versión 1.0.

La segunda ronda de consulta busca recoger comentarios frente a una propuesta ajustada del CRAFT 1.0 con el fin de generar mayores impactos al sector y facilitar la conexión con la industria.

Participación de los actores interesados

Todos los actores interesados pueden convertirse en parte de la construcción y refinación del CRAFT, ya que es un proceso abierto y público. Todos, desde mineros hasta compradores y actores intermedios en la cadena de suministro de oro, así como funcionarios del gobierno, funcionarios públicos, sociedad civil, organizaciones de establecimiento de estándares, redes de apoyo de minería artesanal y de pequeña escala y otros pueden participar en las diversas formas de este proceso de consulta.

Se recibe con agrado los comentarios en cualquier momento durante el proceso de consulta del **30 de marzo al 30 de mayo de 2020**.



Cómo comentar sobre el Código CRAFT

Paso 1) Revisar los antecedentes y CRAFT v1.0

- La propuesta de CRAFT v2.0 está disponible para su revisión en [el sitio web del proyecto](#).
- Para obtener más información, incluyendo [los objetivos del Código CRAFT, la estructura general y la versión 1.0](#).

Paso 2) Comentar

Hay tres posibilidades para proporcionar sus comentarios sobre el Código CRAFT:

1. Incorpore sus comentarios y revisiones sugeridas directamente en este documento (utilice la opción control de cambios) y envíenoslo a standards@minasresponsables.org junto con el formulario a continuación.

La nueva estructura propuesta es:

Los volúmenes 1 a 3 constituyen el Código CRAFT 2.0, que contiene todo el texto vinculante.

- Volumen 1: Código CRAFT - Introducción y características generales
- Volumen 2: Código CRAFT - Requisitos para productores de minerales PMAPE
 - Volumen 2A: requisitos independientes de los productos minerales
 - Volumen 2B: Requisitos específicos de productos

- **Volumen 3:** Código CRAFT - Principios orientadores para los esquemas CRAFT
El Volumen 4 es un libro de orientación, que contiene toda la orientación y notas explicativas, así como más información de antecedentes y herramientas sugeridas donde estén disponibles y sean aplicables. Todo el texto en el Volumen 4 no es vinculante.
2. Una segunda opción es completar el formulario en línea relevante en el que se esbozan las preguntas prioritarias por [tipo de actores y por temáticas](#).
 3. Además, siempre puede hacer más comentarios simplemente enviando un mensaje a standards@responsiblemines.org

Formulario para el envío de comentarios

Complete el siguiente formulario antes de comentar en el documento o enviar comentarios por correo electrónico:

Nombre:	
Correo electrónico:	
Nombre de la organización que representa:	
País:	
Marque aquí si desea que sus comentarios sean considerados como anónimos	<input type="checkbox"/>
Marque aquí si desea recibir información sobre el desarrollo del Código CRAFT	<input type="checkbox"/>

Además, si necesita más información antes de comentar en este documento, no dude en ponerse en contacto con standards@minasresponsables.org

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	1
1. Orientación sobre el Volumen 1 (Introducción y características generales)	2
1.1 Explicación de los términos utilizados en el Volumen 1.....	2
1.1.1 Tipo de estándar.....	2
1.1.2 Alcance organizativo	2
1.1.3 Alcance geográfico	5
1.1.4 Alcance de los productos minerales	5
1.1 Informes CRAFT.....	5
1.2 Estructura del CRAFT y sus requisitos.....	6
1.2.1 ¿Por qué la versión 2.0 es completamente diferente a la 1.0?.....	6
1.2.2 Estructura de los requisitos para los PMAPE.....	7
2. Orientación sobre el Volumen 2 (requisitos para los PMAPE)	9
2A Requisitos independientes de productos para todos los PMAPE	9
2.1 Orientación sobre los requisitos del MÓDULO 1 (adopción de un sistema de gestión)	9
M.1/5.2.3/R1	10
M.1/5.2.3/R.2	11
M.1/5.2.3/R.3	11
M.1/5.2.11/R.1	11
2.2 Orientación sobre los requisitos del MÓDULO 2 (Legitimidad del PMAPE).....	12
M.2/5.2.1/R.1	12
2.3 Orientación sobre los requisitos del MÓDULO 3 (“Riesgos del Anexo II” que requieren desvinculación inmediata).....	14
2.3.1 <i>Derechos humanos y de los trabajadores</i>	14
M.3/1.1.1/R.1	14
M.3/1.1.2/R.1	16
M.3/1.1.5/R1	16
M.3/1.1.6/R.1	17
2 <i>Bienestar social</i>	17
M.3/2.1.7/R.1	17
M.3/2.1.8/R.1	18
M.3/2.1.8/R.2	19
3 <i>Gobierno corporativo</i>	20
M.3/5.1.4/R.1	20
2.4 Orientación sobre los requisitos del MÓDULO 4 (“Riesgos del Anexo II” que requieren desvinculación inmediata tras mitigaciones fallidas).....	21
2.4.1 <i>Bienestar social</i>	21
M.4/2.1.8/R.1	21
M.4/2.1.8/R.2	22
M.4/2.1.8/R.3	23
M.4/2.1.8/R.4	24
M.4/2.1.8/R.5	25
M.4/2.2.1/R.1	25
M.4/2.2.1/R.2	27
2.4.2 <i>Gobierno corporativo</i>	27
M.4/5.1.3/R.1	27

M.4/5.1.3/R.2	28
M.4/5.1.5/R.1	29
2.5 Orientación sobre los requisitos del MÓDULO 5 (“Riesgos no pertenecientes del Anexo II” que requieren mejoras).....	30
2.5.1 <i>Derechos humanos y de los trabajadores</i>	30
M.5/1.1.1/R.1	30
M.5/1.1.1/R.2	31
M.5/1.1.3/R.1	31
M.5/1.1.3/R.2	32
M.5/1.1.4/R.1	32
M.5/1.3.3/R.1	33
M.5/1.3.4/R.1	33
M.5/1.3.5/R.1	33
2.5.2 <i>Bienestar social</i>	33
M.5/2.1.1/R.1	33
M.5/2.2.8/R.1	¡Error! Marcador no definido.
3 <i>Uso de los recursos naturales</i>	34
M.5/3.1.2/R.1	34
M.5/3.1.10/R.1	34
M.5/3.2.1/R.1	34
4 <i>Emisiones y reclamación de tierras</i>	34
M.5/4.2.2/R.1	35
2.5.5 <i>Gobierno corporativo</i>	35
M.5/5.2.1/R.1	35
M.5/5.2.8/R.1	36
2B Requisitos específicos para los productos del PMAPE	36
2.6 Orientación sobre los requisitos específicos para el oro.....	37
2.6.1 <i>Requisitos específicos para el oro en el MÓDULO 1</i>	37
M.1/5.2.3/SR.1	37
2.6.2 <i>Requisitos específicos para el oro en el MÓDULO 5</i>	37
M.5/1.3.11/SR.1	37
M.5/1.3.11/SR.2	37
M.5/1.3.11/SR.3	37
M.5/1.3.11/SR.4	38
2.7 Orientación sobre los requisitos específicos para el estaño, el tantalio y el tungsteno (3T).....	38
2.8 Orientación sobre los requisitos específicos para el cobalto	38
2.9 Orientación sobre los requisitos específico para piedras preciosas	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	41
Anexo 1: Estructura de los requisitos del Código	41
Anexo 2: Glosario de términos	45

INTRODUCCIÓN

La presente Guía busca explicar el contenido y el propósito del CRAFT de una manera simple, no técnica y "fácil de leer" para todos los públicos. Por lo tanto, el estilo de redacción de muchas partes es de "nosotros" se lo explicamos a "ustedes". "Nosotros" somos los desarrolladores del estándar² y "ustedes" son los usuarios del Código CRAFT o los que quieren aprender más sobre el CRAFT.

Sabemos que el Código CRAFT puede ser difícil de leer. La forma en que se redactan muchos requisitos parece a menudo un texto legal, lo cual se hace por una buena razón: un texto estándar debe evitar cualquier interpretación errónea, así como sucede con las leyes, regulaciones o contratos. En algunos apartes, el texto debe ser muy estricto, de modo que se sigue la redacción exacta, mientras que en otros apartes el texto debe ser lo suficientemente flexible para que sea aplicable en todas las circunstancias. Esperamos que la presente Guía compense estas dificultades.

Además, queremos proporcionar ejemplos que ayuden a expresar mejor la intención de algunos requisitos. Por supuesto, los "ejemplos" no implican que algo tenga que hacerse exactamente de la misma manera. Por tanto, todo el texto de la presente Guía **no es vinculante**. Todo el texto vinculante se encuentra en los volúmenes 1 a 3 del Código.

Asimismo, hay algunos temas sobre los que queremos proporcionar información más detallada. Algunos de estos temas son complejos y precisan de explicaciones más técnicas. Procuramos poner todo ese texto en forma de anexos como material de lectura adicional.

² La Alianza por la Minería Responsable (ARM) como mantenedor del Código, el Comité de Estándares del CRAFT, el Comité Asesor del CRAFT y todas las personas que contribuyeron.

1. Orientación sobre el Volumen 1 (Introducción y características generales)

1.1 Explicación de los términos utilizados en el Volumen 1

1.1.1 Tipo de estándar

La expresión "estándar voluntario de sostenibilidad" indica que:

- a) el CRAFT es de carácter **voluntario**. Es su decisión seguirlo o no. No es de tipo "obligatorio" como la ley. Sin embargo, si opta por trabajar usando el CRAFT, debe entonces tratarse de un compromiso firme.
- b) Desarrollamos el Código CRAFT para promover el desarrollo **sostenible** del sector de la minería artesanal y en pequeña escala (MAPE). En todo el mundo, más de 40 millones de personas dependen de esta actividad para su subsistencia y aproximadamente la mitad de ellas se dedican a la minería artesanal y en pequeña escala (MAPE) del oro. En esa medida, el Código CRAFT es también un instrumento que permite a los actores de las cadenas de suministro de minerales contribuir a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que se enfocan simultáneamente en aspectos económicos, ambientales y sociales.
- c) Se denomina al CRAFT como un "Código", más no un "**estándar**". En teoría es muy similar. Muchos estándares, en especial las normas ISO o las normas nacionales, son obligatorios. Para demostrar que el CRAFT es de carácter voluntario, lo denominamos como "código". No obstante, expresiones como "establecimiento de estándares" o "estándares voluntarios de sostenibilidad" se utilizan comúnmente y no queríamos crear confusión al inventar nuestros propios términos. Por favor, para evitar confusiones, simplemente llamamos CRAFT a un **Código**, porque creemos que es más conveniente para nosotros y para todos.

El término "estándar de **desempeño**" se refiere a que se espera un cierto nivel de desempeño (forma de hacer las cosas). Se espera que siguiendo el Código CRAFT se lleve a cabo la MAPE de manera responsable.

El CRAFT es un estándar **progresivo**, porque es evidente que la forma de hacer las cosas no puede cambiarse de la noche a la mañana. Si bien algunas mejoras se pueden lograr en el corto plazo, otras son más difíciles y llevan más tiempo. Siguiendo el paso a paso, la MAPE puede mejorar progresivamente. La mejora por sí misma es gradual, ya que nunca se puede mejorar lo suficiente o demasiado. Si se quiere, siempre hay algo que se puede hacer mejor.

El capítulo también afirma que "El CRAFT no es un estándar enfocado al producto", sino un estándar de desempeño. Lo anterior significa que nunca se debe usar el término CRAFT para describir o caracterizar los minerales o metales extraídos. Simplemente, **no use** términos como "mineral CRAFT" (por ejemplo, oro CRAFT, cobalto CRAFT, piedra preciosa CRAFT o similares) y con eso bastará. En cambio, se puede decir que una mina está en conformidad con el Código CRAFT o que la producción se lleva a cabo con el Código CRAFT (suponiendo que estas situaciones sean verdaderas).

1.1.2 Alcance organizativo

El término técnico "alcance organizativo" se utiliza comúnmente para responder a la pregunta "¿a quién se le aplica el estándar? La respuesta a esta pregunta es que el CRAFT es aplicable a los "productores de minerales de la MAPE" o simplemente a la MAPE.

¿Entonces por qué se utilizan términos complicados como "productor de minerales de la MAPE" y se describen con términos aparentemente confusos como "alcance organizativo principal" y "alcance ampliado"?

Es necesaria esta descripción puesto que la MAPE puede ser muy diferente y variar mucho entre países y aún más entre continentes. La MAPE en África no es igual a la MAPE en Asia, así como ambas son diferentes de la MAPE en Suramérica. Durante décadas, los científicos y los profesionales han debatido una definición universal de la MAPE sin llegar a una conclusión. La definición de la OCDE citada es la mejor "definición" disponible actualmente, aunque es solo una descripción. En su texto completo, da ejemplos como "...Por ejemplo, es común que los equipos de trabajo conformados de 4 a 10 personas, a veces en unidades familiares, compartan tareas en un solo punto de extracción mineral (p. ej., excavar un túnel). A nivel organizacional, son comunes los grupos de 30 a 300 mineros que extraen conjuntamente un yacimiento de minerales (p. ej., trabajar en diferentes túneles) y a veces comparten las instalaciones de procesamiento". (OECD 2016b)

Uno de los principales objetivos del CRAFT es permitir a la MAPE vender su producto en los mercados formales. Hoy en día, los compradores de los mercados formales tienen que seguir (por ley) requisitos bastante exigentes. Deben asegurarse de que los minerales o los metales que compran hayan sido extraídos de forma responsable y, sobre todo, que los minerales o los metales no se hayan extraídos cometiendo graves abusos de los derechos humanos, apoyando conflictos armados o lavando dinero. Es responsabilidad de los compradores verificar esta parte, a esto se le llama "debida diligencia". La debida diligencia consiste en formular muchas preguntas para evaluar los riesgos. Si hay alguien que responda a estas preguntas y proporcione información sobre la gestión de riesgos, es más probable que los compradores compren. Si no, los compradores que sean responsables se abstendrán de comprar los minerales.

Por lo tanto, el "alcance organizativo" se refiere a todos aquellos que trabajan juntos para vender el mineral o el metal a un comprador formal.

En consecuencia, los que están incluidos en el alcance organizativo dependen de quién vende los minerales o metales a un comprador formal:

- Si los mineros están lo suficientemente organizados para que un comprador formal pueda comprarles directamente, entonces los mineros pertenecen al alcance organizativo.
- En caso de que sea necesario procesar el mineral en una planta de procesamiento para su posterior venta a un comprador formal, la planta (denominada de procesamiento) y todos los mineros que procesan su mineral en la planta se consideran dentro del alcance organizativo.
- Si los mineros venden su producto en pequeñas cantidades a un comercializador local (un "agregador", por ejemplo, en el caso de una compraventa de oro), y a su vez, este comercializador lo vende a un comprador formal, entonces dicho comercializador local y todos sus proveedores de minerales hacen parte del alcance organizativo.
- Si se trata de una asociación de mineros, procesadores y agregadores, el alcance organizativo puede incluir a toda su cadena de suministro interna.

Lo anterior implica que toda la cadena de suministro, desde el minero hasta la venta del mineral o metal a un comprador formal, puede hacer parte del alcance organizativo.

Nota adicional: Se prevé que en la mayoría de los casos los COMPRADORES participarán como agregadores en los PMAPE. Sin embargo, también existen escenarios válidos de los PMAPE de grupos basados en la cadena de suministro, en los que las minas de gran escala agregan el producto extraído por los mineros de la MAPE que operan en su concesión o en los que los

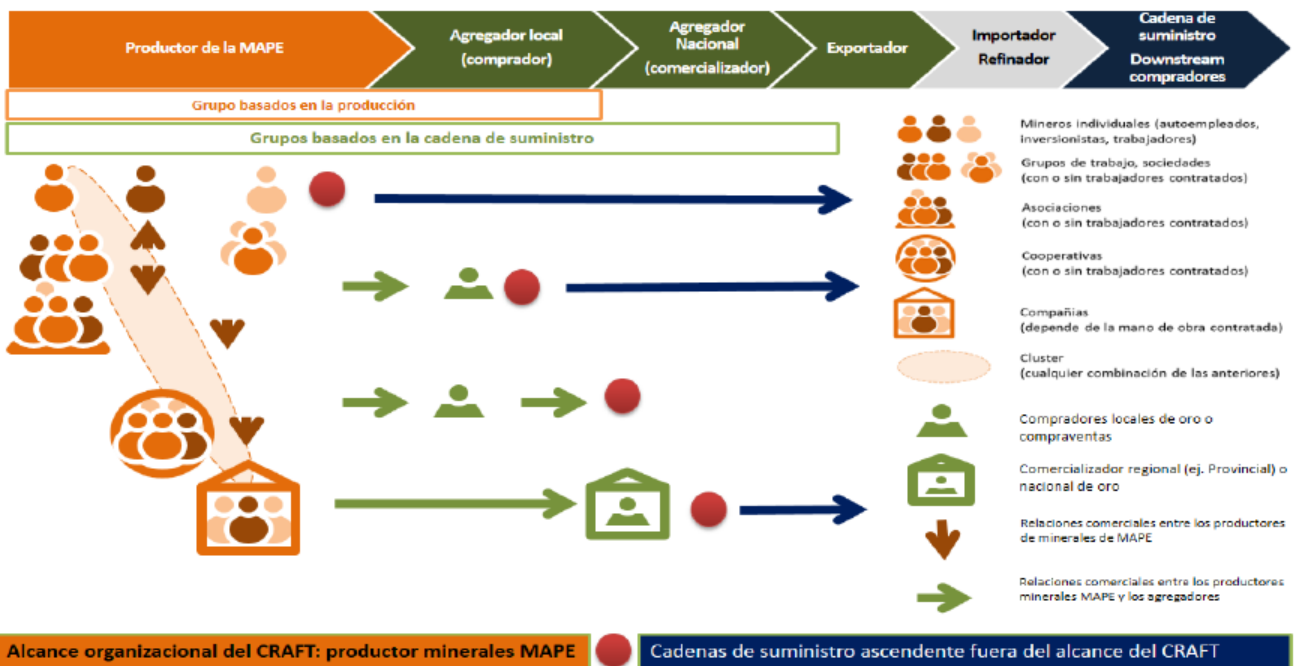
refinadores se abastecen directamente de las minas de la MAPE. En tales casos, incluso si esas entidades están vinculadas a entidades extranjeras, el alcance organizativo se limita a los agentes que operan a nivel nacional de dichas entidades.

El Código señala que la afiliación debe ser **funcional**. Con esto, lo que se quiere resaltar es que al CRAFT solo le interesa que la cadena de suministro interna funcione (y que se estén efectuando las ventas) y que todos (todos los miembros) en la cadena de suministro cumplan las reglas.

En el caso del CRAFT, no importa qué tipo de estructura organizativa específica establecida formalmente se cree (es decir, si se trata de un individuo, asociación, cooperativa, empresa, empresa conjunta o nada más que acuerdos entre los miembros) o incluso si ya existe una estructura formal. A esto nos referimos cuando el Código dice que la afiliación **no es administrativa**.

Es decir, si un minero individual (hombre o mujer) es parte de un grupo que vende su mineral a una asociación afiliada a una planta de procesamiento que vende el concentrado o el metal a un comerciante local, entonces este minero individual hace parte del alcance organizativo como "miembro", incluso potencialmente sin saberlo. No se requiere una solicitud de afiliación.

La figura 1 del Volumen 1 del texto del Código así lo indica. Todos los que quedan a la izquierda del punto rojo, independientemente de quien sean, están incluidos en el alcance organizativo del CRAFT. Todos en conjunto son los Productores de Minerales de MAPE (PMAPE). Si el PMAPE decide adherirse al CRAFT, entonces todos los miembros tienen que cumplir con los requisitos del CRAFT.



Relacionado con el tema del alcance organizativo se encuentra la "**cadena de suministro interna**". La cadena de suministro interna describe el flujo del producto minado en cualquier forma (como mineral, concentrado o metal) que va desde el minero individual que lo extrae hasta el(los) miembro(s) del PMAPE que lo vende a los COMPRADORES.

Según el mineral extraído y las preferencias de los COMPRADORES, será necesario implementar diferentes formas de asegurar la **trazabilidad** del producto dentro de la cadena de suministro interna. No obstante, dado que hay muchas maneras de asegurar la trazabilidad, el CRAFT no prescribe ninguna de ellas.

1.1.3 Alcance geográfico

No existen limitaciones geográficas, salvo que el PMAPE debe operar en un solo país.

¿Por qué se limita el CRAFT a un solo país?

En primer lugar, porque la MAPE no es normalmente una empresa multinacional. Solamente en casos excepcionales, la operación de una MAPE se extiende más allá de una comunidad local.

Sin embargo, existen casos excepcionales de operaciones de la MAPE en las que los depósitos de mineral cruzan las zonas fronterizas o en las que, debido a limitaciones de infraestructura o de otro tipo, no hay compradores en las inmediaciones del país donde se extrae el mineral.

Se decidió excluir esos casos del alcance (aplicabilidad) de la MAPE y, por lo tanto, no son elegibles, porque:

- En caso de que los minerales se vendan en otro país, se requiere por ley que se cumplan los procedimientos formales de exportación. Por consiguiente, el importador en el otro país debe ser un comprador formal. Los mineros del país productor/exportador constituyen, por ende, el PMAPE que vende a un comprador formal.
- Aunque el CRAFT está redactado de tal forma para que sea válido a nivel mundial, su aplicación debe ajustarse a la legislación nacional a fin de lograr el objetivo de facilitar el comercio formal. Si una zona de la MAPE se extiende a lo largo de una frontera nacional, probablemente sea entonces mucho más fácil manejar a los mineros de cada lado como PMAPE separados, que como un solo PMAPE dentro del cual los mineros siguen leyes diferentes. En cualquier caso, los derechos mineros y los permisos nacionales nunca se extienden al país vecino.

Si considera que hay otra manera de afrontar esos casos, en el Volumen 3 del Código se describe cómo adaptar el CRAFT para esos fines. Por otra parte, reiteramos que estamos disponibles para trabajar conjuntamente en solucionar estos casos y tratarlos en futuras versiones, de ser necesario.

1.1.4 Alcance de los productos minerales

En el "alcance de los productos minerales" se indica cuáles minerales y metales aplican al CRAFT.

La versión 1.0 del CRAFT fue elaborada y aplicable solamente para el oro. Con base en diversas observaciones que indicaban que la mayoría de los requisitos también aplican a otros minerales, se decidió incluir formalmente a los minerales y metales que se habían solicitado. Así se hizo después de una investigación y consulta pública para saber si otros requisitos específicos de los minerales aplicaban para ellos también.

Como se indica en el Código, lo anterior no excluye la posibilidad de evaluar y probar la aplicabilidad del CRAFT a otros minerales extraídos por la MAPE. Con base en la retroalimentación recibida por el mantenedor del código cuando se puso a prueba el CRAFT a otros productos, es posible que amplíe el alcance de productos en futuras versiones del CRAFT.

1.1 Informes CRAFT

El informe CRAFT es uno de los principales logros del proceso de aplicación del Código CRAFT. Este puede considerarse como la identificación de un PMAPE que ha llevado a cabo un proceso de gestión de riesgos conforme al marco de la Guía de Debida Diligencia (GDD) de la OCDE.

Como se menciona en la sección 4.1 del Volumen 1, por razones de confidencialidad, el informe CRAFT divulgado por un PMAPE puede tratarse de:

- Un informe CRAFT de texto completo;
- Un informe CRAFT público resumido.

En ambos casos, la base del informe incluye requisitos de verificación de los PMAPE que se basan en la **verificación de primera parte** en el caso de grupos basados en la producción o en la verificación de **primera y segunda parte** en el caso de grupos basados en la cadena de suministro. Asimismo, pueden incluir la **verificación de una tercera parte**.

Por lo tanto, las declaraciones incluidas en el Informe CRAFT se tratan de una "declaración de primera parte" cuando son realizadas por los propios mineros (declaración de operación). Se consideran "declaraciones de segunda parte" cuando el PMAPE está integrado por mineros y agregadores, y el(la) agregador(a) declara la forma en la que opera el mismo agregador y sus proveedores. Se trata de "declaraciones de tercera parte" cuando una entidad externa, que no trabaja con el PMAPE, está presente para inspeccionar las actividades de los mineros, como sucede con las firmas de auditoría, por ejemplo.

Es importante destacar que todo el Informe CRAFT de texto completo deberá incluir un resumen público del Informe. Por lo tanto, en ambos casos el Informe CRAFT podría estructurarse de esta manera:

- I. Información básica del PMAPE;
- II. Información detallada y evidencia de respaldo, cuando proceda, relacionada con los requisitos del Código CRAFT;
- III. Información detallada sobre el número y el tipo de logros en materia de mitigación o mejora en el último período de presentación de informes, e

Información detallada sobre el número y el tipo de compromisos de mitigación o mejora para el próximo período de presentación de informes. En el [sitio web del CRAFT](#), puede tener acceso a una plantilla del Informe CRAFT. No dude en revisarlo.

1.2 Estructura del CRAFT y sus requisitos

1.2.1 ¿Por qué la versión 2.0 es completamente diferente a la 1.0?

La versión 1.1 tenía requisitos de código, texto explicativo e información general, todo en un solo documento de casi 80 páginas. Los diferentes tipos de contexto se marcaban con diferentes formatos. Recibimos muchos comentarios de que esta estructura dificultaba mucho la lectura del CRAFT. Incluso por su sola extensión se consideraba que era un texto "intimidante" para los mineros.

Con base en esta crítica constructiva, reescribimos completamente esta versión 2.0. Para tal fin, consideramos que en realidad tenemos dos públicos principales diferentes:

1. Los mineros (es decir, el PMAPE);
2. Los esquemas CRAFT (es decir, todo tipo de iniciativas de abastecimiento);

Por consiguiente, reestructuramos el Código en volúmenes más pequeños y orientados a este objetivo:

1. En el **Volumen 1** se incluye la descripción general que es necesaria para **todos los públicos**.
2. El **Volumen 2** está dirigido a los **PMAPE** y explica los requisitos que los mineros deben cumplir.

Además, dividimos el Volumen 2 en dos subvolúmenes: en el **Volumen 2A** se indican todos los requisitos que aplican para todos los mineros y en el **Volumen 2B** solamente los que aplican para ciertos productos minerales en específico.

Asimismo, identificamos requisitos muy específicos de producto para el oro, en el que la reducción de las emisiones y la eliminación del mercurio es una prioridad mundial dentro del Convenio de Minamata.

En el caso de los otros productos, las prescripciones son en su mayoría casi las mismas, salvo que no se aplican las relacionadas con el mercurio. No existen convenios internacionales para minerales específicos y no se han identificado peligros de alto riesgo en minerales específicos.

3. El **Volumen 3** está enfocado principalmente en los **Esquemas CRAFT** y describe las expectativas de los Esquemas y el uso del CRAFT cuando se trata de un Propietario de un Esquema.

Una vez divididos los “Volúmenes del Código”, decidimos poner todo el texto explicativo de la versión anterior en un volumen separado en forma de **Guía**. Se trata del presente **Volumen 4**.

Inicialmente queríamos que fuera una guía solo para mineros, pero luego nos dimos cuenta de que hay muchos otros públicos que podrían verse beneficiados de una versión más descriptiva. Además, al quitar todo el texto explicativo de los volúmenes del código (1-3), se perdería mucho texto de referencia que nos gustaría explicar o se requeriría crear otros volúmenes explicativos. La separación en volúmenes explicativos de cada uno de los volúmenes de Código resultaría contraproducente, ya que la explicación estaría demasiado dispersa y, por lo tanto, sería difícil de encontrar de nuevo.

1.2.2 Estructura de los requisitos para los PMAPE

Estructura por módulos en el Volumen 2

En el Volumen 2, la versión 2.0 mantiene la progresividad de la estructura por módulos de la versión 1.0.

- Los **MÓDULOS 1** al **3** son necesarios para la vinculación inicial de los **PMAPE** con los **COMPRADORES**.
- Cuando se cumpla con los requisitos del **MÓDULO 4**, los **PMAPE** podrán definitivamente entablar relaciones comerciales con los mercados formales, puesto que los **COMPRADORES** podrán abastecerse de los **PMAPE**, de conformidad con la **GDD** de la **OCDE**.
- El **MÓDULO 5** va más allá de la **GDD** de la **OCDE** y aborda otros riesgos altos que no están explícitamente mencionados en la **GDD** de la **OCDE**, pero que muchos **COMPRADORES** esperan que se atiendan.

En la versión 1.0 anunciamos que era posible que desarrolláramos más **MÓDULOS** además del módulo 5, en donde se aborden los riesgos medianos y bajos. No obstante, los resultados de la preconsulta indicaron una demanda actualmente limitada, ya que la mayoría de los **PMAPE** y de los **Esquemas** que usan el **CRAFT** consideran que el **MÓDULO 5** ya es bastante exigente. Por lo tanto, decidimos posponer el desarrollo de los **MÓDULOS 6** y **7**, que por ahora serían "texto muerto" y solamente engrosarían el Código aún más.

La secuencia de requisitos dentro de los módulos sigue el “Marco Consolidado de Aspectos de Sostenibilidad para la Minería” (Kickler y Franken 2017). Se describe más detalladamente en el **Anexo 1**, para que los estén interesados en revisarlo.

La ventaja práctica de este marco es que ayuda a estructurar claramente los requisitos del Código en temas de sostenibilidad, lo que hace que el Código CRAFT sea escalable. Cada requisito tiene un lugar claro en la estructura de Sostenibilidad-Categorías, -Temas y -Subtemas. De esta manera, se pueden agregar nuevos requisitos, sin afectar la numeración de todos los demás requisitos, y todos los requisitos sobre un tema particular se encuentran en la misma categoría, independientemente del módulo al que pertenezcan.

Las pestañas de color ubicadas en la parte superior derecha de cada requisito indican la posición de un requisito dentro del marco. De esta posición se deriva la numeración de los requisitos:

Ejemplo: **M.3/1.1.1/R.1** corresponde a:

M.3	1.1.1	R.1
El módulo al que pertenece el requisito, en este caso el módulo 3.	La categoría (en este caso, 1. Derechos humanos), tema (Abusos graves) y subtema (Trabajo infantil) que el requisito atiende.	Número consecutivo de requisitos en el módulo sobre este tema; en este caso: Requisito #1.

Esta numeración también deja claro que los requisitos de una categoría específica (1.1.1) están vinculados a la misma categoría en otros módulos. Por lo tanto, los requisitos **M.5/1.1.1/R.1** y **M.5/1.1.1/R.2** del MÓDULO 5 tratan el mismo tema del trabajo infantil. Los tres requisitos están relacionados, pero en la secuencia progresiva, el M.3 debe cumplirse antes que el M.5.

Si considera que es algo confuso, *por favor ignórela* y dedíquese a cumplir los requisitos del módulo 3 antes de pasar a los del módulo 4 y así a los del módulo 5.

2. Orientación sobre el Volumen 2 (requisitos para los PMAPE)

El Volumen 2 consta de dos subvolúmenes:

- El Volumen 2A abarca todos los requisitos independientes de los productos, es decir, los requisitos que se aplican a toda la MAPE, independientemente del mineral o metal extraído.
- El Volumen 2B comprende los requisitos específicos para productos que aplican únicamente a determinados minerales o metales.

Establecer requisitos específicos para el caso del oro ha sido necesario ya que el uso del mercurio es un grave problema.. Dado que el mercurio no se utiliza para otros productos minerales aparte del oro, los requisitos relacionados con el mercurio no se incluyen en el Volumen 2A.

Para el caso de todos los demás minerales actualmente cubiertos por el CRAFT (estaño, tantalio, tungsteno, cobalto y piedras preciosas) aún no se han identificado requisitos específicos. Aun así, se incluye un capítulo sobre estos en el Volumen 2B principalmente para adoptar un enfoque sistemático y ser más explícitos sobre este punto.

El único mineral adicional en el que se ha probado la versión 1.0 del CRAFT para el que se necesitarían requisitos específicos es la minería de carbón de la MAPE. Los riesgos específicos de este producto son los incendios de las vetas de carbón, las explosiones de metano y de polvo de carbón, que conllevan a desastres en las minas. A pesar de que no había una demanda explícita para incluir al carbón en el alcance de los productos minerales, este no se incluyó dentro del alcance en mención.

2A Requisitos para todos los PMAPE independientes de los productos

2.1 Orientación sobre los requisitos del MÓDULO 1 (adopción de un sistema de gestión)

El CRAFT está estrechamente alineado con la Guía de Debida Diligencia de la OCDE (GDD de la OCDE), que propone un enfoque secuencial denominado "Marco de Cinco Pasos", en el que el primer paso es la implementación de un sistema de gestión.

Para la mayoría de los mineros de la MAPE, el término "sistema de gestión" es probablemente algo muy abstracto e intimidante en sí.

En el texto del Código CRAFT, se utilizó el término "sistema de gestión" para aclarar de forma explícita que el CRAFT se ciñe a los términos de la GDD de la OCDE. En resumen, el sistema de gestión es simplemente un conjunto de reglas relativas a la forma correcta de hacer las cosas. El CRAFT proporciona este conjunto de reglas a la MAPE y, por lo tanto, el CRAFT es el sistema de gestión de la MAPE. Cuando un minero decida implementar el CRAFT, con esto se estará "adoptando un sistema de gestión". Es así de simple.

El MÓDULO 1 tiene cuatro requisitos para los PMAPE.

M.1/5.2.3/R1

La estructura organizativa y la ubicación geográfica del PMAPE y los minerales o metales producidos están alineados con el alcance organizacional, geográfico y de productos del CRAFT.

Este requisito tiene la finalidad de que los mineros tengan claro la forma en la que encajan en los alcances (organizativo, geográfico, de productos) del CRAFT. Se debe informar el tipo de PMAPE, la organización interna, la ubicación de la mina (y de las posibles plantas de procesamiento) y el producto extraído. A menos que algo no coincida con el alcance del CRAFT, se puede usar inmediatamente tal como está como un "sistema de gestión".

Si ya está afiliado a un Esquema CRAFT, probablemente se le proporcione una plantilla como la siguiente:

Información básica del PMAPE	
Nombre de la(s) mina(s)	
Fecha de diligenciamiento del formulario	
Ubicación (vereda, municipio, departamento, país)	
Número de identificación tributaria	
Número de personas (incluye socios y trabajadores en la mina y la planta de procesamiento, y los agregadores)	Socios Hombres Mujeres Otros
Tipo de contrato de los trabajadores (si aplica)	
Representante legal (nombre, apellido, nacionalidad, fecha de nacimiento, dirección)	
Información de contacto del gerente del CRAFT (nombre, teléfono, correo)	
¿Tiene la organización alguna afiliación a algún partido político?	SÍ ___ NO ___
Tipo de organización	
Descripción de la estructura organizativa	
Mineral extraído	
Número de sitios de extracción	
Número de plantas de procesamiento	
Breve descripción de la operación centrada en el diagrama de flujo (sistema de control interno/trazabilidad)	
Método de extracción	
Método de procesamiento (si procede)	
Capacidad de la planta de procesamiento por día (si procede)	
Producción estimada (mensual)	
Forma en la que se vende el metal o mineral	
Tipo de transporte en cada etapa	

M.1/5.2.3/R.2

El PMAPE declara que está comprometido con la producción responsable de minerales y metales en consonancia con la Guía de Debida Diligencia de la OCDE y con los esfuerzos hacia una buena y mejor práctica de la MAPE. Para este fin, el PMAPE adopta el Código CRAFT como su Sistema de Gestión para la mitigación de riesgos y se compromete a cumplir progresivamente todos los requisitos del Código CRAFT.

En esta declaración se debe indicar que usted (el PMAPE) puede y se compromete a:

- a) a hacer declaraciones verificables de primera o segunda parte en forma de "Informe CRAFT" sobre las circunstancias bajo las cuales se obtiene el producto (extracción, procesamiento y comercialización interna) y
- b) a identificar los riesgos y mitigarlos.

Con estas declaraciones, el PMAPE demuestra un entendimiento básico de las características principales del CRAFT. Estas declaraciones no son declaraciones verificables.

El instrumento CRAFT a través del cual el PMAPE realiza declaraciones verificables de primera o segunda parte es el "Informe CRAFT". Las declaraciones del Informe CRAFT son "declaraciones de primera parte" cuando el PMAPE solo está compuesto por mineros (ellos declaran cómo operan) y una "declaración de segunda parte" cuando el PMAPE está compuesto por mineros y agregadores, y el/la agregador/a define cómo ellos y sus proveedores operan.

M.1/5.2.3/R.3

En caso de que el PMAPE busque apoyo para implementar el Código CRAFT mediante la afiliación a un Esquema CRAFT, el PMAPE debe seguir los requisitos de afiliación del Esquema CRAFT.

Si usted es un PMAPE, no se concentre demasiado en este requisito. En el Esquema CRAFT se indica lo que se espera del PMAPE y lo que se ofrece a cambio.

Los Esquemas CRAFT suelen estar interesados en colaborar con los PMAPE, a fin de abastecerse de este. El principal incentivo para el PMAPE es que el Esquema CRAFT le apoyará en el proceso de lograr la conformidad con el CRAFT y mejorar su operación hacia prácticas mineras responsables. Incluso algunos Esquemas CRAFT tienen la capacidad de ofrecer incentivos adicionales como condiciones comerciales fiables para la venta de los minerales o metales, las cuales son más favorables que las del mercado negro, así como capacitación o incluso acceso a la financiación. El CRAFT no es prescriptivo en cuanto a los incentivos que los Esquemas CRAFT tienen que ofrecer.

M.1/5.2.11/R.1

El PMAPE debe postular a una Persona Responsable para la implementación del Código CRAFT.

La persona responsable suele ser el miembro que interactúa comercialmente con los COMPRADORES. Si varios miembros interactúan comercialmente con los COMPRADORES, generalmente será un representante de ellos.

El papel de la persona responsable puede ser delegado o asumido por un esquema de apoyo al productor de la MAPE (por ejemplo, un programa o proyecto de la MAPE público, privado o de la sociedad civil).

La persona responsable realiza las declaraciones verificables de primera o segunda parte (prepara y firma el Informe CRAFT) como el actor o el representante del actor del PMAPE en la cadena de suministro que "vende" los minerales o metales a los COMPRADORES.

2.2 Orientación sobre los requisitos del MÓDULO 2 (Legitimidad del PMAPE)

Debido a su alcance global, el CRAFT es genérico y está guiado por la definición de legitimidad que ofrece la GDD de la OCDE.

"Minería artesanal y de pequeña escala legítima: La legitimidad de la minería artesanal y de pequeña escala es un concepto difícil de definir, porque involucra una serie de factores específicos para cada situación. Para los propósitos de la Guía de la OCDE, se entiende por legítima, entre otros, a la minería artesanal y de pequeña escala que es conforme con las leyes aplicables. Cuando no se hace cumplir el marco legal, o en ausencia de dicho marco, la evaluación de la legitimidad de la minería artesanal y de pequeña escala tendrá en cuenta los esfuerzos de buena fe realizados por los mineros y empresas artesanales y de pequeña escala para operar dentro del marco legal aplicable (si existe), así como su participación en las oportunidades de formalización en la medida que estén disponibles (teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, los mineros artesanales y de pequeña escala cuentan con una muy limitada, insuficiente o inexistente capacidad, habilidad técnica o recursos financieros para hacerlo)..." (OECD 2016b)

Por consiguiente, la "legitimidad" no asegura necesariamente que el cumplir con los criterios del CRAFT dará acceso libre a los mercados bajo la normativa nacional. La "legitimidad" implica que los COMPRADORES que estén buscando abastecerse de un PMAPE legítimo pueden hacerlo, en conformidad con la GDD de la OCDE cuando no se encuentran presentes los riesgos del Anexo II o si están siendo sometidos a un proceso de mitigación (MÓDULOS 3 y 4).

Al implementar procedimientos adecuados de establecimiento de estándares nacionales (vinculación y contacto con grupos de interés relevantes), el carácter de Código Abierto del CRAFT permite (de ser necesario) desarrollar versiones localizadas del CRAFT que garanticen que las minas que operen en conformidad con el CRAFT tengan acceso libre a mercados formales bajo la normativa nacional. En el Volumen 3 se explica detalladamente la localización del CRAFT.

En la parte final de la definición de legitimidad se afirma que *"...en cualquier caso, la minería artesanal y de pequeña escala, al igual que toda clase de minería, no puede considerarse legítima cuando contribuye a los conflictos y graves abusos asociados con la extracción, el transporte o el comercio de minerales, de acuerdo con la definición en el Anexo II de la Guía"*, que se aborda en el MÓDULO 3 (ver más adelante).

El MÓDULO 2 tiene un (1) único requisito:

M.2/5.2.1/R.1

El PMAPE debe ser legítimo.

Dada la complejidad del concepto de legitimidad, el CRAFT distingue cuatro escenarios según el contexto del país en el que se encuentra el PMAPE.

- Contexto del país para **Caso 1**: Existe un marco legal para la MAPE que se ha implementado activamente y que las autoridades competentes hacen cumplir.
- Contexto del país para **Caso 2**: Existe un marco legal para la MAPE, pero no se implementa ni se hace cumplir activamente.
- Contexto del país para **Caso 3**: No existe un marco legal específico para la MAPE.
- Contexto del país para **Caso 4**: Están en funcionamiento los canales de comercialización aprobados por el Estado para los bienes producidos informalmente por la MAPE.

Para cada contexto, son diferentes los estándares bajo los cuales los criterios de legitimidad se cumplen, están en curso o no cumplidos.

El intento de esbozar y clasificar los diferentes escenarios lleva a la siguiente pregunta: ¿a cuál caso aplica?

En los países o regiones donde opera un Esquema CRAFT, se espera que los operadores del esquema o los posibles COMPRADORES proporcionen orientación a los PMAPE que deseen unirse al esquema.

En los lugares que no opera ningún Esquema CRAFT (es decir, los PMAPE intentan convencer a los COMPRADORES de participar) y cuando se considera apropiado por el PMAPE a través de relaciones de confianza, el PMAPE pregunta a funcionarios de instituciones gubernamentales, no gubernamentales, académicas o multilaterales, empresas privadas o expertos cómo evalúan el contexto del país o incluso el PMAPE juzga según sus propios conocimientos. A modo de orientación general,

- Varias o muchas operaciones de la MAPE en el país han logrado legalizar su operación. El Caso 1 es probable.
- Pocas o algunas operaciones de la MAPE en el país han logrado legalizar su operación. El Caso 2 o 3 es probable.
 - Si es prácticamente imposible legalizar la operación de una MAPE sin el respaldo suficiente de un abogado y/o ingeniero, entonces es probable el Caso 3; de lo contrario, es probable el Caso 2.
- Pocas o ninguna de las operaciones de la MAPE en el país han logrado legalizar su operación. El Caso 3 es probable.
- Los mineros de la MAPE venden sus minerales o metales a una agencia autorizada por el estado o a los bancos (incluidos bancos nacionales), independientemente de su estatus legal. El Caso 4 es probable.

Desde un punto de vista estadístico, el umbral de significación entre el Caso 1 y el Caso 2 tiene una tasa de formalización en el rango de 5-10%. Si más del 90-95% del sector de la MAPE opera en la economía informal, se puede suponer el Caso 2. Sin embargo, raramente hay datos disponibles estadísticos que sean confiables.

2.3 Orientación sobre los requisitos del MÓDULO 3 (“Riesgos del Anexo II” que requieren desvinculación inmediata)

En la GDD de la OCDE, el Anexo II proporciona un "Modelo de Política para Cadenas de Suministro de Minerales Globales y Responsables en las Áreas de Conflicto o de Alto Riesgo", destinado a proporcionar una referencia común para todos los actores de la cadena de suministro de minerales. El Anexo II de la GDD de la OCDE proporciona como complemento una lista de graves abusos contra los derechos humanos que no son tolerados en una cadena de suministro de minerales responsable (comúnmente denominados "**riesgos del Anexo II**" que requiere desvinculación inmediata).

Si existe tal riesgo, se requiere que los COMPRADORES se desvinculen inmediatamente. Esto implica que, si desde el principio existe algún riesgo de este tipo en un PMAPE, los COMPRADORES no pueden establecer relaciones comerciales con ellos.

La redacción de los requisitos del MÓDULO 3 puede parecer un poco extraña cuando se lee por primera vez, pero podría ser útil para explicar las siguientes razones:

Los riesgos de este módulo se refieren a las violaciones más graves de los derechos humanos, así como a los riesgos relacionados con las áreas de conflicto y de alto riesgo (ACAR). En los ACAR en especial, los compradores deberán tener una certeza adicional y es muy probable que el Informe CRAFT sea auditado de forma independiente para obtener aseguramiento de terceros.

La mayoría de los riesgos del Módulo 3 son bastante difíciles de evaluar y los auditores nunca expresarán sus conclusiones en términos de certeza absoluta (p. ej., "las fuerzas armadas no estatales no controlan ..."), porque incluso el día después de la auditoría la situación puede cambiar. Por lo tanto, cualquier declaración de un PMAPE en el informe CRAFT, si se expresa con absoluta certeza, contradiría casi automáticamente la conclusión/declaración de los auditores. Al redactar el requisito y la declaración en términos de "es razonable creer", la declaración puede ser verificada positiva o negativamente por los auditores, según sean sus conclusiones, es decir, con un sí o no rotundo.

2.3.1 Derechos humanos y de los trabajadores

M.3/1.1.1/R.1

Es razonable creer que el PMAPE no tolera las peores formas de trabajo infantil en sus procesos productivos.

En el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (ILO 1999a) se definen las peores formas de trabajo infantil. Si bien el CRAFT tiene como objetivo final eliminar todas las formas de trabajo infantil, incluidas aquellas presentes en actividades indirectas³, y garantizar que todos los niños puedan disfrutar plenamente de sus derechos, en el nivel más básico del CRAFT la atención se centra en la erradicación de todas las peores formas de trabajo infantil relacionadas con su alcance organizativo principal y extendido, y la cadena interna de suministro (ver MÓDULO 1).

³ Es importante tener en cuenta que, debido a su naturaleza peligrosa, el trabajo en la minería en pequeña escala podría considerarse directamente una de las peores formas de trabajo infantil. Asimismo, hay legislaciones locales que son estrictas y que prohíben totalmente a los niños realizar cualquier tipo de trabajo en las minas. Lo anterior debe considerarse, puesto que es el marco jurídico en el que opera la mina.

No se trata de un enfoque "estrecho" que ignore todas las demás formas de trabajo infantil, sino que se ajuste a las características progresivas del Código CRAFT. El PMAPE controla su proceso de producción y, por lo tanto, tiene el poder de tomar medidas inmediatas para erradicar las peores formas de trabajo infantil de la mina.

Obviamente, el CRAFT como estándar de desempeño progresivo no termina aquí. Si se detecta cualquier tipo de trabajo infantil (además de las peores formas especificadas en el criterio de cumplimiento 2), los requisitos M.5/1.1.1/R.1 y M.5/1.1.1/R.2 tendrán **prioridad alta en el MÓDULO 5**.

El criterio de cumplimiento 1 indica una evaluación de base cualitativa (pero idealmente semicuantitativa) del trabajo infantil. Esta evaluación de base deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- Una estimación del número total de niños que trabajan.
- El tipo de trabajo que generalmente se realiza está categorizado por edad (niños menores de 15 años y niños de entre 15 y 18 años) y sexo (niños y niñas) y finalmente, de ser posible, otras características distintivas potencialmente relacionadas con la discriminación (p. ej., etnicidad, etc.) que serán abordadas en el MÓDULO 5.
- Las condiciones que prevalecen en la vinculación de niños (trabajo obligatorio, empleo, trabajo por cuenta propia, trabajo en el contexto familiar, horas de trabajo, tipo de trabajo, lugar de trabajo, condiciones de seguridad e higiene, entre otras).

Los resultados de la evaluación de base se darán a conocer en el Informe CRAFT.

El criterio de cumplimiento 2 requiere una declaración veraz del PMAPE en la que afirme que "en su cadena de suministro interna, ninguna persona menor de 18 años (menores de edad) realiza alguna de las siguientes actividades clasificadas dentro de las peores formas de trabajo infantil: ..."

- Al implementar este requisito, el PMAPE comprenderá que la estricta prohibición de las peores formas de trabajo infantil dentro de su proceso de producción podría tener consecuencias no deseadas de someter a los niños afectados a condiciones aún peores. Si las peores formas de trabajo infantil fueran consideradas un problema antes de la adopción del CRAFT, se deberá establecer un plan de mitigación de riesgos para evitar consecuencias no deseadas.
- Además, debe tenerse en cuenta la opción de integrar estudios cualitativos y cuantitativos no solo para los mineros artesanales, sino también para las familias de los mineros (e incluso para las personas de la cadena de suministro interna, es decir, los proveedores de servicios formales e informales). La participación de las familias en la mitigación de esos riesgos puede dar aportes importantes al plan de mitigación de riesgos.

Dado que la evaluación de base debería integrar a los mineros y sus familias, se podrían incluir parámetros así:

- Descripción sociodemográfica de los niños, niñas y adolescentes y las personas que dependen de los mineros (a veces no solamente los hijos biológicos viven con los mineros, los cuales también deben tenerse en cuenta).
- Número de trabajadores.
- Registro de los familiares y dependientes de los mineros.
- Situación de los menores y dependientes de los mineros (edad, sexo, institución educativa).
- Registro de seguridad social (si procede).

M.3/1.1.2/R.1

Es razonable creer que el PMAPE no está vinculado a ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio.

Según el Anexo II de la GDD de la OCDE, "toda forma de trabajo forzoso u obligatorio" se entiende como todo trabajo o servicio que sea exigido a una persona bajo la amenaza de una pena para el que esta no se haya ofrecido voluntariamente.

Con respecto al criterio de cumplimiento 1: En el Informe CRAFT, el PMAPE informará las condiciones de vinculación de los mineros, así como su papel en la cadena de suministro interna, y verificará la conformidad con el criterio de cumplimiento, es decir, que el trabajo de cualquier persona, en particular el de las mujeres, se realice de forma voluntaria en el PMAPE.

Información relacionada con los términos del criterio de cumplimiento 2:

- "Con la debida antelación" se refiere a un plazo razonable que evite exponer a riesgos a otras personas (p. ej., no abandonar un lugar de trabajo de forma inesperada).
- "Respetar las obligaciones existentes" se refiere al cumplimiento de obligaciones voluntarias y mutuamente acordadas (p. ej., no incumplir deudas).
- "Sin la amenaza de pena" hace referencia a la ausencia de penas desproporcionadas (es decir, penas distintas de las habituales en los acuerdos verbales o escritos convencionales).

En la práctica, podría haber una línea muy delgada entre lo que se considera que respeta las obligaciones existentes y lo que puede constituir casos de servidumbre por deudas. En caso de duda, el ajuste proporcional de las obligaciones y penas estará sujeto a la mitigación de riesgos como parte de la consecución de los siguientes niveles de los requisitos del CRAFT.

En el Informe CRAFT, el PMAPE deberá realizar una declaración sobre las condiciones de desvinculación de los mineros y verificar la conformidad con los criterios de cumplimiento.

M.3/1.1.5/R1

Es razonable creer que el PMAPE no es sospechoso de cometer actos de tortura ni tratos crueles, inhumanos y degradantes.

El énfasis de este requisito se encuentra en el "cometer". La intención del requisito es obtener una certeza razonable de que el PMAPE obtiene sus productos sin cometer abusos de los derechos humanos de mujeres u hombres ni contra los mineros ni contra ninguna otra persona (p. ej., la comunidad). El requisito no tiene por objeto excluir a los PMAPE cuyos mineros, hombres o mujeres, sean víctimas de abusos de los derechos humanos por parte de terceros.

Orientación sobre el criterio de cumplimiento: A fin de obtener testimonios sobre la existencia de graves abusos de los derechos humanos, el PMAPE solicitará el apoyo de un órgano de derechos humanos independiente que opere localmente (comisión nacional de derechos humanos, ONG nacionales o internacionales, organismos multilaterales que trabajen en temas de derechos humanos, instituciones religiosas o similares) al que se puedan presentar denuncias relacionadas con derechos humanos (de forma anónima, si es necesario, para la protección de las víctimas) y recopilarlas.

El PMAPE deberá analizar las denuncias recibidas (si existen) y excluir (si procede) de su cadena de suministro a cualquier actor vinculado a la comisión de abusos de derechos humanos.

En el Informe CRAFT, el PMAPE deberá documentar el resultado del análisis y las medidas de mitigación y reparación adoptadas (si procede), así como validar que los presuntos autores han sido y seguirán siendo excluidos de su cadena de suministro.

M.3/1.1.6/R.1

Es razonable creer que el PMAPE no está vinculado a ninguna violación ni abuso grave de los derechos humanos como la violencia sexual generalizada.

Según el Anexo II de la GDD de la OCDE (OECD 2016b), las violaciones graves de los derechos humanos como "violencia sexual generalizada" se consideran abusos contra los derechos humanos que requieren que los actores comercializadores y consumidores en la cadena de abastecimiento suspendan o interrumpan inmediatamente los lazos comerciales con los proveedores de los productos (PMAPE). Este tema es de carácter sumamente delicado y, en particular, si existen tales riesgos, los resultados de una autoevaluación no pueden considerarse fiables.

Orientación sobre el criterio de cumplimiento: Para obtener los testimonios de terceros, el PMAPE se pondrá en contacto con las siguientes entidades en el orden que se indica a continuación:

1. Los órganos gubernamentales o no gubernamentales de derechos humanos (comisiones nacionales de derechos humanos, ONG nacionales o internacionales u organismos multilaterales que trabajan en asuntos de derechos humanos) se consideran las entidades más fiables de testimonios de terceros. El PMAPE deberá solicitar declaraciones por escrito sobre si se han presentado, conocido o sospechado de casos relacionados con violaciones y abusos graves de los derechos humanos.
2. En caso de que no haya ningún órgano de derechos humanos que opere en la región del PMAPE, el PMAPE tratará de obtener una declaración del tribunal de justicia de la jurisdicción correspondiente en donde se determine si se han presentado esos casos.
3. En caso de no obtener ninguno de los testimonios mencionados, el PMAPE se pondrá en contacto con los periódicos locales para solicitarles un informe de los casos notificados recientemente.

En el Informe CRAFT, el PMAPE deberá analizar y presentar los testimonios obtenidos (o las razones por las que no se pudo obtener ningún testimonio) e indicar si los casos denunciados corresponden a casos penales aislados o si se deben considerar como violaciones y abusos generalizados y sistemáticos de los derechos humanos.

2 Bienestar social

M.3/2.1.7/R.1

El PMAPE hace esfuerzos para determinar si sus operaciones se encuentran en un Área de Conflicto y de Alto Riesgo (ACAR).

Es posible que los PMAPE se adhieran a un Esquema CRAFT, ya sea que sus operaciones estén o no ubicadas dentro de un ACAR. Este requisito tiene por objeto asegurarse de que el PMAPE conoce claramente los riesgos relacionados con las ACAR. Además, según el resultado obtenido en el análisis, los requisitos relacionados con el ACAR podrán aplicarse o no.

Orientación sobre el criterio de cumplimiento 1: Según la definición de la OCDE, las ACAR son “las áreas de conflicto y de alto riesgo que se identifican por la presencia de conflictos armados, la violencia generalizada u otros riesgos perjudiciales a las personas. El conflicto armado puede existir de varias formas como conflictos de carácter nacional o internacional donde estén involucrados dos o más estados, así como puede tratarse de guerras de liberación, insurgencias, guerras civiles, etc. Las áreas de alto riesgo son aquellas donde hay inestabilidad política o represión, debilidad institucional, inseguridad, colapso de la infraestructura civil y violencia generalizada. Estas áreas a menudo se caracterizan por abusos generalizados de los derechos humanos y violaciones del derecho nacional o internacional”.

En la documentación de las condiciones aplicables a las ACAR, no es necesario revelar detalles que pongan en riesgo de retaliación al PMAPE o a sus responsables. En estos casos, solo se debe documentar la existencia de la condición.

Orientación sobre el criterio de cumplimiento 2: Cuando el PMAPE lo considere apropiado, a través de relaciones de confianza, deberá preguntar a los funcionarios de instituciones gubernamentales, no gubernamentales, multilaterales o empresas privadas si consideran que el área donde opera el PMAPE es un ACAR. Las instituciones que suelen consultarse son la comisión nacional de derechos humanos, las organizaciones multilaterales de protección de los derechos humanos, la Cruz Roja, las ONG nacionales o internacionales que trabajan en temas de derechos humanos o apoyan el desarrollo del sector de la MAPE, empresas del sector privado involucradas en la minería o la comercialización de metales preciosos, los organismos gubernamentales u otros PMAPE que ya hayan llevado a cabo este ejercicio y entregado su Informe CRAFT.

Si el PMAPE obtiene la información mediante recursos en línea oficiales o verídicos, mapas, etc., estos podrían utilizarse como evidencia de su conformidad con el requisito.

M.3/2.1.8/R.1

Es razonable creer que el PMAPE no está vinculado a la comisión de crímenes de guerra ni a otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio. (Aplica solamente si el PMAPE está ubicado en un ACAR).

Este requisito solamente aplica si el PMAPE está ubicado en un ACAR (véase el requisito M.3/2.1.7/R.1).

Dado que las investigaciones y juicios por crímenes de guerra son, en la mayoría de los casos, procesos largos y complejos (con presunción de inocencia hasta que se compruebe lo contrario), la intención del requisito es obtener una "certeza razonable" de que el PMAPE no está controlado por ninguna parte del conflicto (estatal, no estatal, militar, paramilitar, insurgente, privado, etc.) que participe en la comisión de crímenes de guerra u otras graves violaciones del derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio.

El requisito no tiene por objeto excluir a los PMAPE que tengan mineros víctimas de conflictos armados. Sin embargo, si los mineros y la mina están controlados por las partes en conflicto de las que se sospecha que están involucradas en crímenes de guerra o violaciones al derecho internacional humanitario, incluso contra la voluntad de los mineros, podría ser imposible determinar si el sitio se encuentra afectado por el conflicto o no.

Orientación sobre el criterio de cumplimiento: Debido a que no se puede esperar razonablemente una autoacusación de los actores de la cadena de suministro interna involucrados en esos crímenes

y abusos, el criterio de cumplimiento solo puede satisfacerse a través de una evaluación independiente:

- En las regiones geográficas donde existen programas o mecanismos fiables para catalogar una mina como "verde" a las minas libres de conflicto, el PMAPE solicitará una evaluación de la mina e incluirá los resultados en el Informe CRAFT.
- En caso de que no existan dichos programas o mecanismos, el PMAPE se dirigirá a organismos gubernamentales o no gubernamentales fiables de derechos humanos y a organismos internacionales de derechos humanos (comisión nacional de derechos humanos, Cruz Roja, ONG nacionales o internacionales que trabajen en temas de conflicto o derechos humanos) para solicitar su declaración u opinión sobre ese tema.

El PMAPE deberá anexar todos los documentos recibidos dentro del Informe CRAFT e indicar todas las instituciones contactadas, independientemente de su respuesta.

M.3/2.1.8/R.2

Es razonable creer que el lugar donde se encuentra la mina y las rutas de transporte del PMAPE no están controladas ilegalmente por grupos armados no estatales.

Este requisito solamente aplica si el PMAPE está ubicado en un ACAR (véase el requisito M.3/2.1.7/R.1).

La diferencia principal con el requisito M.3/2.1.8/R.1 sobre crímenes de guerra es que este aplica a todas las fuerzas de seguridad (estatales y no estatales) mientras que el requisito M.3/2.1.8/R.2 se centra específicamente en el control ilegal⁴ por parte de grupos armados no estatales en un ACAR.

El control de los sitios y rutas mineros por grupos armados estatales (p. ej., policías o militares) o por grupos armados no estatales que operan legalmente (p. ej., empresas de seguridad) está fuera del alcance del requisito M.3/2.1.8/R.2 y se cubrirá en el MÓDULO 4.

Orientación sobre el criterio de cumplimiento: Similar al requisito M.3/2.1.8/R.1, si el PMAPE está controlado ilegalmente, no se puede esperar razonablemente que los grupos no estatales de control ilegal admitan el control legal. En consecuencia, la conformidad con el requisito solo puede demostrarse mediante una evaluación independiente, al igual que en el requisito M.3/2.1.8/R.1:

- En las regiones geográficas en la que existen programas o mecanismos fiables para catalogar una mina como "verde" a las minas libres de conflicto, el PMAPE solicitará una evaluación de la mina e incluirá los resultados en el Informe CRAFT.
- En caso de que no existan dichos programas o mecanismos, el PMAPE se dirigirá a organismos gubernamentales o no gubernamentales fiables de derechos humanos y a organismos internacionales de derechos humanos (comisión nacional de derechos humanos, Cruz Roja, ONG nacionales o internacionales que trabajen en temas de conflicto o derechos humanos) para solicitar su declaración u opinión sobre ese tema.

El PMAPE deberá anexar todos los documentos recibidos dentro del Informe CRAFT e indicar todas las instituciones contactadas, independientemente de su respuesta.

⁴ El "control" de las minas, las rutas de transporte, los puntos en los que se comercializan los minerales y los actores que intervienen en la cadena de suministro implica: i) la supervisión de la extracción, lo que incluye la concesión de acceso a los sitios mineros y/o la coordinación de las ventas posteriores a intermediarios, empresas exportadoras o comerciantes internacionales; ii) recurrir a cualquier forma de trabajo forzado u obligatorio para extraer, transportar, comercializar o vender minerales, o iii) actuar como director o funcionario de las empresas o minas situadas en las fases anteriores o tener intereses de propiedad o beneficios en estas (Guía de la OCDE, 2016).

3 Gobierno corporativo

M.3/5.1.4/R.1

Es razonable creer que el PMAPE realiza todos los esfuerzos razonables para evitar que la producción en su sitio minero y su cadena de suministro interna estén sujetas a impuestos ilegales o extorsión de dinero o minerales por parte de grupos armados no estatales. (Aplica solamente si el PMAPE está ubicado en un ACAR).

Este requisito solamente aplica si el PMAPE está ubicado en un ACAR (véase el requisito M.3/2.1.7/R.1). La intención del requisito es asegurar que la producción de minerales del PMAPE no proporcione ningún apoyo directo o indirecto a grupos armados no estatales.

"Todos los esfuerzos razonables" hace referencia, en la medida de lo posible, a no poner en peligro inminente la integridad física, la seguridad o la libertad de las personas. En particular, en las ACAR es prioritario evitar que aumente el número de víctimas del conflicto.

El requisito solo puede cumplirse si el PMAPE no está controlado por ningún grupo armado no estatal (es decir, si el PMAPE se ciñe al requisito M.3/2.1.8/R.2 de fuerzas de seguridad).

Este tema es de carácter sumamente delicado, ya que la mayoría de las empresas y operaciones mineras, independientemente de que sean artesanales/industriales, pequeñas/grandes, formales/informales en las ACAR, se enfrentan al dilema de tener que elegir entre aceptar pagar "dinero de protección" o negarse a hacerlo y convertirse en otra parte del conflicto para defender sus bienes. Además, no es raro que la negativa a pagar ese soborno implique un alto riesgo a la integridad física de las víctimas por haber perdido su "protección".

En el caso del PMAPE con estatus de Solicitante que presente este riesgo, los Esquemas CRAFT pueden desempeñar un rol importante al colaborar con autoridades gubernamentales y algún otro actor pertinente en apoyo al PMAPE.

Orientación sobre el criterio de cumplimiento: En el Informe CRAFT, el PMAPE deberá documentar la política y su aplicación.

Aunque se dirigen a un público distinto a los PMAPE y se centran principalmente en las relaciones con los funcionarios públicos, en el capítulo final de la publicación de *Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y Documentos Relacionados* se puede encontrar orientación sobre la elaboración de políticas de lucha contra la extorsión (OECD 2011).

Orientación sobre el criterio de incumplimiento: Con el fin de obtener información relevante, se contactarán las siguientes entidades en el siguiente orden:

1. Los órganos de seguridad competentes (policía, tribunales, etc.)
2. Si no se puede obtener información de los órganos de seguridad encargados, el PMAPE se pondrá en contacto con los periódicos locales y solicitará un resumen de los casos judiciales recientemente denunciados.
3. Otras entidades que se consideren bien informadas y fiables.

En el Informe CRAFT, el PMAPE deberá analizar y comentar las respuestas obtenidas.

Los casos basados en acusaciones presentadas por miembros del PMAPE o los resueltos con miembros del PMAPE que actúen como testigos no se tomarán en cuenta como criterios de incumplimiento, puesto que demuestran que el PMAPE ya efectúa todos los esfuerzos razonables.

2.4 Orientación sobre los requisitos del MÓDULO 4 (“Riesgos del Anexo II” que requieren desvinculación inmediata tras mitigaciones fallidas)

En la GDD de la OCDE, el Anexo II proporciona un "Modelo de Política para Cadenas de Suministro de Minerales Globales y Responsables en las Áreas de Conflicto o de Alto Riesgo", que tiene por objeto proporcionar una referencia común para todos los actores de la cadena de suministro de minerales. Los riesgos de la cadena de suministro mencionados explícitamente en el Anexo II de la GDD de la OCDE se conocen comúnmente como "**riesgos del Anexo II**".

En este módulo se abordan los riesgos del Anexo II para los cuales la GDD de la OCDE recomienda suspender o discontinuar el compromiso comercial con los PMAPE después de intentos fallidos de mitigación. Por consiguiente, todos los requisitos de este módulo son requisitos de cumplimiento, progreso o no cumplimiento.

2.4.1 Bienestar social

M.4/2.1.8/R.1

Es razonable creer que el PMAPE realiza los mejores esfuerzos posibles para eliminar el apoyo directo o indirecto a las fuerzas de seguridad públicas o privadas que graven, extorsionen o controlen ilegalmente su sitio de mina, cadena de suministro interna o punto(s) de venta.

La redacción del requisito está alineada con los riesgos del Anexo II, aunque desde la perspectiva de un PMAPE, la palabra "apoyo" puede no reflejar completamente la situación observada. En el lenguaje común, la intención del requisito es indicar que el PMAPE se defiende lo mejor posible contra los impuestos ilegales, la extorsión y el control por parte de las fuerzas de seguridad.

Las situaciones de cobros de impuestos ilegales, extorsión o control por parte de fuerzas de seguridad públicas o privadas que actúan en nombre de las fuerzas públicas son particularmente difíciles de gestionar para los PMAPE que no cuentan con apoyo externo, ya que es probable que la resistencia contra las fuerzas públicas (incluso las que operan ilegalmente) desencadene acciones legales contra el actor "en desobediencia". Por lo tanto, es de vital importancia que los PMAPE busquen apoyo en este tema por parte de los Esquemas CRAFT y los COMPRADORES.

Los "mejores esfuerzos" hacen referencia, en la medida de lo posible, a no poner en peligro inminente la integridad física, la seguridad o la libertad de las personas. En particular, en las ACAR es prioritario evitar que aumente el número de víctimas del conflicto.

No es la intención del CRAFT incentivar la desobediencia contra las fuerzas de seguridad públicas o privadas, si el PMAPE tiene la percepción subjetiva de ser sometido a impuestos o controles ilegales. En cambio, se espera que los PMAPE busquen asesoramiento y apoyo de los Esquemas CRAFT y/o los

actores de comercialización de la cadena de suministro para implementar un **plan de gestión de riesgos** compatible con el Estado de derecho.

Orientación sobre el criterio de cumplimiento: Se aplica el criterio de cumplimiento si el riesgo de cobros de impuestos ilegales, extorsión o control está ausente desde el principio o se ha mitigado hasta el punto de considerarse ausente.

Lo anterior deberá incluirse en el Informe CRAFT.

Orientación sobre el criterio en progreso: Los esfuerzos de mitigación de riesgos de los PMAPE contra las fuerzas de seguridad pública o privada siempre deben ir acompañados de asesoramiento jurídico para cumplir con el Estado de derecho. No se puede suponer que todos los PMAPE pueden costear el asesoramiento jurídico.

Si bien es posible que en casos excepcionales los PMAPE contraten a un abogado por su cuenta, en un escenario normal los PMAPE reciben apoyo externo de los esquemas de la cadena de suministro o de los COMPRADORES descendentes legales. Los Esquemas CRAFT pueden desempeñar un papel importante en este sentido.

La búsqueda de apoyo para implementar un plan de gestión de riesgos o la aplicación de ese plan con progresos medibles se consideran criterios de cumplimiento para un progreso satisfactorio.

En el Informe CRAFT se deberá:

- Informar las medidas adoptadas durante el último período de presentación de informes, y
- documentar y comprometerse a aplicar las medidas previstas para el próximo período de presentación de informes.

Orientación sobre el criterio de no cumplimiento: El criterio de no cumplimiento solo se aplica si un actor descendente de la cadena de suministro se ha comprometido con el PMAPE y se ha establecido un plan de gestión de riesgos.

El criterio de no cumplimiento tiene por objeto indicar las situaciones en las que el PMAPE podría seguir el plan de gestión mutuamente acordado (sin ponerse en riesgo de persecución), pero no lo hace.

M.4/2.1.8/R.2

Es razonable creer que el PMAPE apoya o busca el apoyo de las fuerzas de seguridad públicas o privadas, si se requiere de su presencia, para mantener el Estado de derecho, incluida la protección de los derechos humanos, la seguridad de los trabajadores, equipos e instalaciones de la mina, y la protección del sitio de la mina o las rutas de transporte de cualquier interferencia respecto a la extracción y el comercio legítimos.

Es el deber de las fuerzas de seguridad pública (policía, militares, otros organismos de seguridad) mantener el orden público y el Estado de derecho en nombre del gobierno. Como cualquier persona civil, los PMAPE (como grupos compuestos por personas civiles) tienen el derecho de buscar el apoyo de las fuerzas públicas y la obligación de colaborar con ellos en el marco de la ley.

Las fuerzas de seguridad privadas requieren autorización para operar por parte del Estado, pero son contratadas directamente por la parte interesada. Como cualquier persona civil, los PMAPE (como grupos compuestos por personas civiles) tienen el derecho de contratar fuerzas de seguridad privadas (aunque en la práctica esto solo ocurre en casos excepcionales) y la obligación de seguir las

instrucciones de las fuerzas de seguridad de los demás, siempre que estas fuerzas actúen en el marco de la ley.

Orientación sobre el criterio de cumplimiento: En su Informe CRAFT, el PMAPE deberá documentar la "buena relación" con las fuerzas de seguridad públicas o privadas.

El Informe CRAFT deberá proporcionar información sobre todas las fuerzas de seguridad presentes en el sitio de la mina y a lo largo de la cadena de suministro interna.

Orientación sobre el criterio en progreso: En su Informe CRAFT, el PMAPE deberá documentar la "relación difícil" con las fuerzas de seguridad públicas o privadas, así como todos los esfuerzos y medidas emprendidos para mejorar la relación.

El Informe CRAFT proporcionará información sobre todas las fuerzas de seguridad presentes en el sitio de la mina y a lo largo de la cadena de suministro interna.

El Informe CRAFT deberá:

- Informar las medidas adoptadas durante el último período de presentación de informes, y
- documentar y comprometerse a aplicar las medidas previstas para el próximo período de presentación de informes.

Orientación sobre el criterio de no cumplimiento: El PMAPE debe establecer un plan de gestión de riesgos.

Cuando el PMAPE tiene interés en buscar el apoyo de las fuerzas de seguridad públicas o privadas (lo que significa que ha definido protocolos que permiten acudir a las fuerzas de seguridad públicas o privadas cuando se produce un evento relevante), la relación puede calificarse como "buena". De la misma manera, si el PMAPE no tiene ninguna relación con ninguna fuerza de seguridad pública o privada, esta relación puede calificarse como "buena".

M.4/2.1.8/R.3

Es razonable creer que el PMAPE no contrata, con conocimiento de causa, a personas o unidades de las fuerzas de seguridad de las que se sabe que han sido responsables de abusos graves de los derechos humanos.

En casos excepcionales, los PMAPE contratan servicios de seguridad. Al contratar estos servicios, el PMAPE podría tener un control limitado sobre el personal empleado por el proveedor de seguridad y menos aún en los países donde estos servicios a entidades privadas son proporcionados por fuerzas de seguridad pública.

El párrafo 7 del Anexo II de la GDD de la OCDE hace referencia a los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos (VP, por su sigla en inglés) (VP 2000)⁵. Para evitar contratar a un proveedor de seguridad que no respete los derechos humanos, los PMAPE pueden contratar proveedores de seguridad con la condición de que presten sus servicios en lineamiento con los VP.

En los países que se enfrentan a un proceso de paz, algunos Esquemas CRAFT podrían enfrentarse al caso de una posible reintegración social y económica de los soldados del entorno, de conformidad

⁵ No es realista esperar que los PMAPE se conviertan en miembros de la Iniciativa VP (<http://www.voluntaryprinciples.org>). Sin embargo, incluso en los casos en que un PMAPE no pueda comprender plenamente todas las implicaciones de los VP, se puede suponer que los proveedores de seguridad profesionales conocen y entienden los VP y actúan en consecuencia si los VP son una parte contractual de su asignación.

con las leyes (inter)nacionales. Si considera que hay otra manera de abordar esos casos, en el Volumen 3 del Código se explica la adaptación del CRAFT para esos fines. Por otra parte, reiteramos que estamos disponibles para trabajar conjuntamente en solucionar estos casos y tratarlos en futuras versiones, de ser necesario. Es necesario establecer un plan individual de gestión de riesgos en los casos en los que no se pueda llegar a un acuerdo formal de conformidad con los VP.

Orientación sobre el criterio de **cumplimiento**: En su Informe CRAFT, el PMAPE indicará si se contratan o no los servicios de seguridad.

Si corresponde (si los servicios de seguridad son contratados por proveedores de seguridad públicos o privados):

- El PMAPE insistirá en que el proveedor del servicio asegure que los servicios se prestan según los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos (si es posible por escrito).
- El Informe CRAFT proporcionará información sobre los proveedores de seguridad contratados y las condiciones contractuales.

Orientación sobre el criterio **en progreso**: Si los servicios de seguridad son contratados a proveedores de seguridad públicos o privados y cuando el proveedor del servicio no puede o no está dispuesto a garantizar que los servicios se prestan bajo los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos, el PMAPE deberá:

- Buscar apoyo para implementar un plan de gestión de riesgos e implementar dicho plan con un progreso medible.

El Informe CRAFT deberá:

- Informar las medidas adoptadas durante el último período de presentación de informes, y
- documentar y comprometerse a aplicar las medidas previstas para el próximo período de presentación de informes.

Orientación sobre el criterio de **no cumplimiento**: El PMAPE debe establecer un plan de gestión de riesgos.

M.4/2.1.8/R.4

Es razonable creer que el PMAPE apoyará todos los esfuerzos o tomará todas las medidas viables para garantizar que los pagos a las fuerzas de seguridad pública para la provisión de seguridad sean lo más transparentes, proporcionales y responsables posible.

Este requisito se refiere a los pagos legales realizados a las fuerzas de seguridad pública, como se exige en algunos países (incluso es obligatorio en algunos casos) para la prestación de seguridad como servicio público.

Los PMAPE generalmente no tienen poder de negociación con respecto a la proporcionalidad de los pagos.

Orientación sobre el criterio de **cumplimiento**: Si la ley exige pagos por concepto de seguridad, el PMAPE deberá solicitar recibos de todos los pagos. En su Informe CRAFT, el PMAPE deberá revelar, según lo considere apropiado, los montos pagados o indicar su disposición de mostrar los recibos con previa solicitud.

Orientación sobre el criterio **en progreso**: Si el PMAPE realiza los pagos legalmente requeridos para la prestación de los servicios de seguridad pública, pero no le dan recibos o son recibos incompletos,

el PMAPE deberá demostrar transparencia y responsabilidad mediante el registro interno de todos los pagos. En su Informe CRAFT, el PMAPE revelará, según lo considere apropiado, los montos pagados o indicará su disposición de mostrar los registros internos con previa solicitud.

Los planes de gestión de riesgos deberán considerar el compromiso con las autoridades centrales o locales, las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil para buscar su contribución hacia soluciones viables.

El Informe CRAFT deberá:

- informar las medidas adoptadas durante el último período de presentación de informes, y
- documentar y comprometerse a aplicar las medidas previstas para el próximo período de presentación de informes.

Orientación sobre el criterio de **no cumplimiento**: El PMAPE debe establecer un plan de gestión de riesgos.

M.4/2.1.8/R.5

Es razonable creer que el PMAPE apoya todos los esfuerzos o toma todas las medidas viables para minimizar los impactos adversos asociados con la presencia de fuerzas de seguridad públicas o privadas en sus sitios mineros.

El requisito, alineado con el párrafo 9 del Anexo II de la GDD de la OCDE, es hasta cierto punto una "profecía autocumplida", ya que es muy poco probable que los mineros de la MAPE no apoyen ningún esfuerzo para minimizar los impactos adversos en sus sitios mineros. En consecuencia, no es necesario incluir un criterio de no cumplimiento para este requisito.

Orientación sobre el criterio de **cumplimiento**: Aplica si una iniciativa de apoyo de la MAPE o un esquema de cadena de suministro se ha comprometido con el PMAPE y se han evaluado los posibles riesgos.

Asimismo, aplica si el PMAPE toma medidas por su cuenta para minimizar los impactos adversos de las fuerzas de seguridad (p. ej., negociar la desmilitarización, reemplazar las fuerzas de seguridad por un comité de vigilancia comunitaria, establecer un gobierno local, etc.)

Orientación sobre el criterio **en progreso**: Aplica siempre que ninguna iniciativa de apoyo de la MAPE o esquema de cadena de suministro se haya comprometido con el PMAPE.

El Informe CRAFT deberá:

- Identificar los diferentes riesgos que existen para hombres y mujeres.
- Informar las medidas adoptadas durante el último período de presentación de informes, y
- documentar y comprometerse a aplicar las medidas previstas para el próximo período de presentación de informes.

Orientación sobre el criterio de **no cumplimiento**: Véase la orientación general anterior.

M.4/2.2.1/R.1

Es razonable creer que el PMAPE paga al gobierno todos los impuestos, tasas y regalías relacionados con la extracción, el comercio y la exportación de minerales.

La capacidad de demostrar debidamente el pago de impuestos, tarifas y regalías está estrechamente relacionada con la situación de legitimidad del PMAPE. Por ejemplo, hay casos documentados en la literatura científica de países en los que los mineros de la MAPE están obligados legalmente a pagar impuestos y cargos, incluso sin haber recibido un estatus completamente "legal". El recibo de dichos pagos sirve como evidencia importante para demostrar la legitimidad del PMAPE.

El gobierno recauda obligatoriamente impuestos de casi todos los ciudadanos y empresas para cubrir sus gastos. Las tarifas que se cobran por concepto de servicios públicos son "voluntarias", en la medida de que solo se deben pagar si el servicio se solicita (p. ej., la expedición de una licencia). Las regalías se tratan de pagos al gobierno a cambio del permiso para participar en ciertas actividades o usar propiedades estatales (p. ej., para extraer minerales).

En consecuencia, el Código se enfoca principalmente en los impuestos, ya que son obligatorios y solo están relacionados con la extracción, el comercio y la exportación de minerales. Los pagos de regalías, por su naturaleza, aplican solo si el estatus de legitimidad es "legal". En el caso de las tarifas, se puede suponer que los servicios públicos solicitados no se prestarán si no se han realizado los pagos correspondientes.

Orientación sobre el criterio de cumplimiento: Las declaraciones de impuestos se consideran documentos confidenciales. Por razones de privacidad, los miembros del PMAPE no deben estar obligados a divulgar los detalles de los pagos a la persona responsable del PMAPE o a cualquier persona relacionada con el grupo de la cadena de suministro.

Para demostrar que se han pagado los impuestos, tarifas y regalías, el PMAPE debe recolectar las autodeclaraciones de sus miembros (en donde se indique que, por ejemplo, "yo pagué mis impuestos y puedo probarlo a pedido de un auditor"). Estas declaraciones deben obtenerse de al menos todos los miembros corporativos (empresas, cooperativas) y de personas que representan al PMAPE (p. ej, los traductores en las ventas de minerales). Los documentos que el auditor puede solicitar para demostrar el pago no deben incluir detalles que violen los derechos de privacidad o cualquier información confidencial que pueda perjudicar el negocio del PMAPE. En el Informe CRAFT se resumirán los hallazgos.

Podría ser exagerado esperar que cada miembro individual del PMAPE lleve registros detallados de todos esos pagos. No obstante, al menos en los puntos de venta del PMAPE (es decir, los miembros del PMAPE que venden minerales o metales a los actores comercializadores de la cadena de suministro) se deben llevar registros y/o recibos que evidencien el cumplimiento con los requisitos de pago de impuestos, tasas y regalías para su posterior verificación.

Se espera que los pagos de impuestos, tarifas y regalías sean consistentes con el estatus de legitimidad declarado.

Orientación sobre el criterio en progreso: Los planes de gestión de riesgos deberán ayudar a los miembros a comprender los impuestos, tarifas y regalías que deben pagar, y a asegurarse de que los paguen o que los empiecen a pagar (si antes no estaban al tanto).

El Informe CRAFT deberá:

- informar las medidas adoptadas durante el último período de presentación de informes, y
- documentar y comprometerse a aplicar las medidas previstas para el próximo período de presentación de informes.

Orientación sobre el criterio de no cumplimiento: El PMAPE debe establecer un plan de gestión de riesgos.

M.4/2.2.1/R.2

Es razonable creer que el PMAPE se compromete a divulgar, si se le solicita, los pagos de impuestos, tasas y regalías de conformidad con los principios establecidos en la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI, por su sigla en inglés).

Este requisito solamente aplica si el país es miembro de la EITI y si la EITI nacional ha comenzado a recopilar datos de las operaciones de la MAPE.

Orientación sobre el criterio de **cumplimiento**: El Informe CRAFT del PMAPE deberá incluir la prueba de divulgación o el compromiso de divulgación, si es necesario.

Orientación sobre el criterio **en progreso**: El Informe CRAFT deberá:

- informar las medidas adoptadas durante el último período de presentación de informes, y
- documentar y comprometerse a aplicar las medidas previstas para el próximo período de presentación de informes.

Orientación sobre el criterio de **no cumplimiento**: El PMAPE debe establecer un plan de gestión de riesgos.

2.4.2 Gobierno corporativo

M.4/5.1.3/R.1

Es razonable creer que el PMAPE realiza todos los esfuerzos razonables para evitar ofrecer, prometer, dar o exigir sobornos para cambiar cifras de impuestos, tasas o regalías pagadas al Gobierno para propósitos relacionados con la extracción, comercio, manipulación, transporte y exportación de minerales.

Cuando el soborno está profundamente arraigado en las normas culturales, a menudo es borrosa la línea que separa la prestación de un servicio y la concesión de un favor como compensación por cualquiera de ellos. Eliminar el soborno es un proceso cultural, pero necesita que se respalde por medidas administrativas y legislativas (p. ej., en los países donde los funcionarios públicos reciben un salario meramente simbólico y donde su sustento depende de recibir "sobornos"). El objetivo final de poner fin a todo tipo de soborno se ajusta a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNODC 2004) y la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (OECD 2011).

Particularmente del "lado de la demanda" de sobornos, cualquier ciudadano puede contribuir a erradicar la cultura de los sobornos al no esperar ni exigir sobornos e incluso rechazar los sobornos ofrecidos. Ofrecer, prometer y dar sobornos se considera entonces como una práctica inaceptable de corrupción.

El CRAFT espera que los PMAPE emprendan todos los esfuerzos razonables para contribuir activamente a este cambio cultural.

Orientación sobre el criterio de **cumplimiento**: En el Informe CRAFT, el PMAPE documentará la política y su aplicación.

Todos los esfuerzos razonables podrían significar, por ejemplo, que los responsables comprobados o sospechosos sean advertidos, suspendidos y, en última instancia, excluidos de su cadena de suministro.

En línea con UNODC (2004) y OECD (2011), la política prohibirá cualquier pago indebido de/hacia personas o entidades internacionales. En caso de pagos de/hacia personas o entidades nacionales (el escenario más probable para un PMAPE), la política deberá tan restrictiva como sea posible con arreglo a las normas locales.

Orientación sobre el criterio en progreso: En su Informe CRAFT, el PMAPE se referirá al plan de gestión de riesgos e informará sobre su implementación.

El plan de gestión de riesgos debe diferenciar claramente entre los pagos de facilitación (donde sean habituales y legales) para agilizar los servicios que legítimamente merecen y la corrupción caracterizada por exigir sobornos a cambio de favores y actos ilícitos.

El Informe CRAFT deberá:

- informar las medidas adoptadas durante el último período de presentación de informes, y
- documentar y comprometerse a aplicar las medidas previstas para el próximo período de presentación de informes.

Orientación sobre el criterio de no cumplimiento: El PMAPE debe establecer un plan de gestión de riesgos.

M.4/5.1.3/R.2

Es razonable creer que el PMAPE realiza todos los esfuerzos razonables para impedir sobornos a fin de ocultar o encubrir el origen de los minerales.

La implementación de un Sistema de Control Interno (SCI) para garantizar que los minerales y/o metales comercializados por el PMAPE y/o sus entidades se originen exclusivamente en el sitio de mina del PMAPE elimina la posibilidad de soborno para ocultar o esconder el origen de los minerales desde el principio. Evita que oculte o esconda el origen, independientemente de que se solicite un soborno o no, porque con un origen de este tipo, las cifras de producción pierden toda validez.

Orientación sobre el criterio de cumplimiento: En su Informe CRAFT, el PMAPE deberá describir el SCI y presentar las cifras de producción agregadas. Las cifras de producción deben ser válidas en relación con el número de personas que trabajan dentro del alcance del PMAPE.

Se llevarán registros detallados de manera que estén disponibles para su verificación.

Orientación sobre el criterio en progreso: En el Informe CRAFT, el PMAPE deberá:

- informar las medidas adoptadas durante el último período de presentación de informes, y
- documentar y comprometerse a aplicar las medidas previstas para el próximo período de presentación de informes.

Orientación sobre el criterio de no cumplimiento: El PMAPE debe establecer un plan de gestión de riesgos.

M.4/5.1.5/R.1

Es razonable creer que el PMAPE respalda todos los esfuerzos o toma todas las medidas viables para contribuir a la eliminación efectiva del lavado de dinero cuando se identifique un riesgo razonable de tal práctica, que tiene origen o vinculación con los operaciones o productos.

El riesgo de "lavado de dinero"⁶ a nivel de los PMAPE legítimos es bajo. Los PMAPE producen el mineral que venden y no lo compran con dinero lavado. Por lo tanto, la compra de minerales y metales a un PMAPE legítimo se considera una de las mejores maneras para que los COMPRADORES se protejan de participar inadvertidamente en el lavado de dinero.

Además, los PMAPE legítimos que venden directamente a los COMPRADORES a través de canales legales contribuyen a reducir el volumen de oro intercambiado informalmente disponible a los lavadores de dinero. El alcance organizativo del CRAFT, limitado a los miembros del PMAPE en un solo país que venden directamente a los COMPRADORES, reduce aún más los riesgos de vincularse con el lavado de dinero en un contexto de ventas internacionales.

Dentro del alcance del CRAFT, las etapas de "colocación" y "estratificación" del lavado de dinero representan los riesgos más significativos⁷. Consiste en comprar minerales y metales de manera informal y venderlos disimuladamente en cadenas de suministro formales. La tercera etapa de "integración", en la que los fondos vuelven a entrar en la economía legítima, tiene una importancia limitada, ya que rara vez se considera al sector de la MAPE un refugio seguro para la economía legítima. La "integración" en infraestructuras poco sospechosas (p. ej., carreteras, centros comerciales, empresas, etc.) está fuera del alcance del CRAFT y deberá ser resuelta por las autoridades competentes. Por lo tanto, los esfuerzos de mitigación de riesgos de los PMAPE se centran en la trazabilidad del origen de los minerales y metales comercializados.

Orientación sobre el criterio de cumplimiento: La productividad (medida en gramos/persona/día) varía según las características del yacimiento mineral y el nivel de mecanización.

En su Informe CRAFT, el PMAPE indicará los parámetros clave de operación que permitan comprobar la veracidad del volumen de minerales y metales que ofrece para la venta.

A modo de ejemplo, estos parámetros pueden ser:

- Volumen de mineral extraído/mes.
- Soportes de producción diaria que respaldan el volumen/mes informado.
- Los soportes de producción diaria deben estar respaldados por la firma de un minero y/o supervisor.

Cuando ya se ha implementado el SCI, el volumen de producción y la capacidad de producción (determinada por la productividad) deben coincidir razonablemente, es decir, la producción promedio no puede ser mayor que la capacidad de producción.

Orientación sobre el criterio en progreso: El Informe CRAFT deberá:

- informar las medidas adoptadas durante el último período de presentación de informes, y
- documentar y comprometerse a aplicar las medidas previstas para el próximo período de presentación de informes.

⁶ El GAFI (<http://www.fatf-gafi.org/faq/moneylaundering/>) explica el lavado de dinero de la siguiente manera: ¿Qué es lavado de dinero? El objetivo de un gran número de actividades ilegales es generar un beneficio para el individuo o grupo que lleva a cabo estas actividades. El lavado de dinero es el procesamiento de las ganancias ilícitas para ocultar su origen ilegal. ..."

⁷ Ver GAFI (<http://www.fatf-gafi.org/faq/moneylaundering/>): ¿Cómo es el proceso de lavado de dinero?

Orientación sobre el criterio de no cumplimiento: El PMAPE debe establecer un plan de gestión de riesgos.

2.5 Orientación sobre los requisitos del MÓDULO 5 (“Riesgos no pertenecientes del Anexo II” que requieren mejoras)

Los riesgos altos no pertenecientes del Anexo II son tan importantes como los riesgos del Anexo II para el sustento y el bienestar de los mineros y sus familias. La principal diferencia es que la GDD de la OCDE no recomienda una suspensión o desvinculación del compromiso en caso de la presencia continua de estos riesgos, sino que alienta a los actores descendentes de la cadena de suministro a comprometerse con la MAPE y a apoyar sus esfuerzos de mitigación y mejora de riesgos (OECD 2016a).

Nota: Se aconseja a los PMAPE que se comprometan en sus Informes CRAFT a realizar solo las mejoras que consideren **realistas**. En el Informe CRAFT del próximo año se deberán informar los logros. El exceso de compromiso implica el riesgo de que la conformidad del PMAPE con sus propios compromisos le haga obtener una baja puntuación el año siguiente.

2.5.1 Derechos humanos y de los trabajadores

M.5/1.1.1/R.1

El PMAPE toma medidas para erradicar todas las peores formas de trabajo infantil entre las personas menores de 18 años que estén directa o indirectamente relacionadas con la minería.

El requisito M.3/1.1.1/R.1 sobre las peores formas de trabajo infantil se aplica al alcance organizacional principal y extendido (si procede) del PMAPE. Se centra en la cadena de suministro interna libre de las peores formas de trabajo infantil y, por lo tanto, en tareas de producción que no deben ser realizadas por personas menores de 18 años.

El requisito M.5/1.1.1/R.1 complementa el requisito M.3/1.1.1/R.1 que se centra en las peores formas de trabajo infantil que puedan estar indirectamente relacionadas con la producción mineral o que puedan ocurrir en el perímetro de las operaciones del PMAPE.

Si la evaluación de base del requisito M.3/1.1.1/R.1 identifica actividades económicas que puedan ser consideradas como peores formas de trabajo infantil, según la Convención N° 182 de la OIT, dentro del perímetro de operaciones del PMAPE diferentes a las contempladas en el requisito M.3/1.1.1/R.1, se asignará una mayor prioridad al requisito M.5/1.1.1/R.1.

Orientación cuando se considere que el riesgo está controlado: Los resultados de una encuesta cuantitativa detallada muestran que todas las personas de 15 a 18 años que se encuentran en el perímetro del PMAPE (por ejemplo, la comunidad) han sido trasladadas a lugares de trabajo que, por su naturaleza o por las circunstancias en las que se realiza el trabajo, no perjudican la salud, seguridad o integridad de los niños y niñas.

Para las personas menores de 15 años, se aplica el requisito M.5/1.1.1/R.2.

Los resultados de la encuesta se anexan al Informe CRAFT.

M.5/1.1.1/R.2

El PMAPE toma medidas para erradicar el trabajo infantil en personas menores de 15 años.

El Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima (ILO 1973) establece que la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en cualquier ocupación no deberá ser inferior a la edad en que cesa la educación obligatoria y, en cualquier caso, no debe ser inferior a 15 años.

Aunque se trata de un derecho humano fundamental y el Convenio N°138 de la OIT ha sido ratificado por la gran mayoría de los países, la realidad suele ser diferente. En casos extremos, en algunos países la mitad de la población tiene menos de 15 años y en otros países no es extraño que se considere a personas menores de 15 años como cabezas de familia (p. ej., los huérfanos del SIDA). Además, son comunes los casos de comunidades mineras remotas que carecen de instalaciones educativas.

Independientemente de las limitaciones prácticas, es importante que los PMAPE reconozcan que los menores de 15 años no deberían estar empleados ni estar trabajando en ninguna ocupación, sino que deberían asistir a la escuela. Por lo tanto, los PMAPE deberán adoptar medidas para erradicar el trabajo infantil en los menores de 15 años que están indirectamente relacionados con la producción de minerales o que ocurren en el perímetro del PMAPE.

Orientación cuando considere que el riesgo está controlado: Los resultados de una encuesta cuantitativa detallada demuestran que todas las personas menores de 15 años en el perímetro del PMAPE (p. ej., la comunidad) asisten a la escuela y no están siendo empleadas ni tampoco se les permite realizar ningún trabajo.

M.5/1.1.3/R.1

El PMAPE toma medidas para proteger a las mujeres contra la violencia sexual y el acoso en el trabajo.

La violencia verbal, psicológica o física contra las mujeres es común y generalizada en la mayoría de los lugares de trabajo, lo que incluye al sector de la MAPE. Los riesgos de violencia sexual y acoso son particularmente altos en contextos de desigualdad de género y desequilibrios de poder. En todo caso, la violencia sexual y el acoso son inaceptables.

Los PMAPE que participan en los Esquemas CRAFT no deberán tolerar ningún comportamiento inaceptable de sus miembros individuales y tomar medidas para proteger a las mujeres contra la violencia sexual y el acoso en el trabajo.

Orientación cuando se considere que el riesgo está controlado: Asegurarse de que el PMAPE tenga una política específica de acuerdo con el Convenio C190 de la OIT. El PMAPE deberá prevenir, controlar, detectar y penalizar los casos de violencia sexual y acoso en el trabajo.

El PMAPE hace esfuerzos y toma medidas de sensibilización para crear la conciencia de que la violencia sexual y el acoso son inaceptables, y alienta a las víctimas a denunciar a los agresores ante la autoridad competente.

El PMAPE debe impartir cursos de capacitación sobre la violencia sexual y el acoso para todos, a todos los niveles y en todos los idiomas necesarios, a fin de asegurar que la información sea fácil de utilizar y accesible también para los mineros con niveles de alfabetización más bajos. Asimismo, en la capacitación se debe presentar la política y el mecanismo de quejas.

El PMAPE debe garantizar que se establezcan mecanismos de quejas adecuados y accesibles. El PMAPE debe garantizar la representación de las mujeres en el comité encargado de recibir, investigar y resolver las quejas, y garantizar que las personas responsables estén preparadas con las aptitudes necesarias para tratar cuestiones de género.

En teoría, este riesgo nunca se debe declarar "controlado", ya que considerarlo como controlado puede resultar en una menor conciencia sobre el tema.

M.5/1.1.3/R.2

El PMAPE toma medidas para respetar los derechos de las mujeres, en particular, para reducir cualquier restricción basada en género en cuanto al acceso a los recursos minerales.

El requisito aborda el problema del acceso restringido basado en género a los recursos minerales, que en muchos sitios mineros limita a las mujeres a rebuscarse entre los "restos" y a trabajar como seleccionadoras de minerales en vertederos de roca estéril, lo que las excluye de la toma de decisiones sobre el recurso minero. Los PMAPE deben tomar medidas para garantizar que las mujeres tengan acceso y se beneficien del recurso mineral en igualdad de condiciones que los hombres.

Orientación cuando se considere que el riesgo está **controlado**: Los resultados de una encuesta de género y las estadísticas locales de empleo e ingresos demuestran que tanto hombres como mujeres pueden alcanzar la igualdad de oportunidades.

Si bien es posible que no haya restricciones basadas en el género o de igualdad de oportunidades, es posible que las mujeres no tengan necesariamente igual acceso a los recursos u oportunidades sobre la base de la discriminación histórica y la posición de la mujer en la industria. Por lo tanto, al realizar la encuesta local, asegúrese de que se tengan en cuenta las consideraciones de género (es decir, confidencialidad, entrevistadoras, grupos de discusión exclusivos para mujeres, etc.) que permitan a las mujeres mineras expresar sus percepciones y experiencias⁸.

M.5/1.1.4/R.1

El PMAPE no basa sus decisiones en criterios clasificados como discriminatorios en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (UN 1948a) estipula que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Orientación cuando se considere que el riesgo está **controlado**: Se elabora, adopta y pone en práctica una política antidiscriminación que permita prevenir y detectar casos de discriminación y tomar medidas correctivas.

En teoría, este riesgo nunca se debe declarar "controlado", ya que considerarlo como controlado puede resultar en una menor conciencia sobre el tema.

⁸ Para obtener más información, sírvase consultar [Gender Sensitive in Auditing Guidance](#) y [Making Women Workers Count: A Framework for Conducting Gender-Sensitive Due Diligence](#)

M.5/1.3.3/R.1

El PMAPE hace obligatorias las reglas básicas de seguridad minera para sus miembros.

Las regulaciones nacionales de seguridad minera son a menudo complejas y difíciles de entender para la mayoría de los miembros del PMAPE. La seguridad en las minas de la MAPE requiere de un conjunto de reglas simples que sean fácilmente comprendidas y generalmente observadas.

Orientación cuando se considere que el riesgo está **controlado**: Los miembros de la MAPE conocen las normas básicas de seguridad y salud en el trabajo, y las aplican.

M.5/1.3.4/R.1

Los miembros del PMAPE usan Equipos de Protección Personal (EPP) en el trabajo.

Los equipos de protección personal son de vital importancia para la salud y la seguridad de los mineros.

Orientación cuando se considere que el riesgo está **controlado**: Se ha vuelto habitual que los mineros utilicen los EPP en el trabajo.

M.5/1.3.5/R.1

El PMAPE ofrece servicios básicos de primeros auxilios y de salud para sus miembros.

Varias minas del MAPE no cuentan con protocolos en caso de accidentes ni servicios básicos de salud en general. Los PMAPE deben impartir capacitación en primeros auxilios y facilitar el acceso al centro de atención primaria u hospital más cercano. La información sobre los servicios de salud deberá estar disponible para hombres y mujeres.

Orientación cuando se considere que el riesgo está **controlado**: El PMAPE cuenta con equipos de primeros auxilios y personal debidamente capacitado para atender emergencias. Asimismo, los miembros tienen acceso a las necesidades básicas de atención en salud y conocen las instituciones de salud a las que pueden acceder en la zona.

2.5.2 Bienestar social

M.5/2.1.1/R.1

El PMAPE toma medidas para integrarse a las comunidades existentes.

Este requisito se centra en los escenarios en los que la MAPE no es una actividad tradicional de la comunidad.

Orientación cuando se considere que el riesgo está **controlado**: Un ejemplo común del criterio controlado son los antiguos campamentos en la época de la fiebre del oro, en los que después de que acabó la fiebre los hombres y mujeres mineros se volvieron residentes y parte de la comunidad.

3 Uso de los recursos naturales

M.5/3.1.2/R.1

El PMAPE opera en estrecha coordinación con las Autoridades de las Áreas Protegidas, de las que recibe su apoyo.

El desalojo forzoso de la MAPE de las áreas protegidas rara vez es exitoso en el mediano y largo plazo. De acuerdo con las conclusiones de ASM-PACE⁹, existen opciones alternativas para equilibrar los objetivos de conservación con las oportunidades de desarrollo de la MAPE.

Orientación cuando se considere que el riesgo está controlado: El balance entre los objetivos de conservación y las oportunidades de desarrollo es particularmente importante para las áreas de la MAPE que posteriormente fueron declaradas áreas protegidas. El CRAFT no avala la "invasión" de áreas protegidas.

M.5/3.1.10/R.1

El PMAPE utiliza tierras mineras en coordinación con los habitantes locales que requieren el mismo recurso para la agricultura, la pesca, el uso de productos forestales, el ecoturismo o la cría de animales.

La minería, donde sea que ocurra, es una actividad económica temporal, que dura hasta que se agota el depósito mineral, mientras que el uso de tierras agrícolas en teoría no está limitado en el tiempo.

Orientación cuando se considere que el riesgo está controlado: El PMAPE ha llegado a un acuerdo con habitantes locales (hombres y mujeres) sobre el uso de la tierra.

M.5/3.2.1/R.1

El PMAPE usa recursos hídricos y masas de agua en coordinación con los otros usuarios del agua.

Aplica principalmente a la minería aluvial y, en el caso de la minería de veta, a las plantas de procesamiento que forman parte del PMAPE.

Este requisito está relacionado con el acceso y uso del agua. Los requisitos sobre la calidad del agua están comprendidos en la categoría 4 del marco de sostenibilidad (requisito M.5/4.2.2/R.1).

Un primer paso que podría dar el PMAPE en este aspecto es tener el registro de la cantidad de agua que una MAPE usa en el proceso productivo.

Orientación cuando se considere que el riesgo está controlado: El PMAPE es consciente de la existencia de usuarios de los recursos hídricos en su zona de influencia y ha llegado a un consenso con los interesados no mineros sobre una distribución equitativa del recurso.

4 Emisiones y reclamación de tierras

⁹ (Villegas et al. 2012).

M.5/4.2.2/R.1

El PMAPE evita la contaminación grave de las masas de agua con sólidos suspendidos y/o sustancias químicas y residuos de combustible que pongan en peligro los medios de sustento de los otros usuarios del agua.

La contaminación con sólidos suspendidos aplica principalmente a la minería aluvial y, en el caso de la minería de veta, a las plantas de procesamiento del PMAPE.

La contaminación con sustancias químicas y/o residuos de combustible aplica principalmente a las operaciones (semi) mecanizadas que usan motores de combustión y plantas de procesamiento.

Este requisito está relacionado con la grave contaminación con sólidos suspendidos, sustancias químicas y residuos de combustible, lo que indica la necesidad de reducir a niveles moderados la contaminación y los riesgos de los ecosistemas.

Orientación cuando se considere el riesgo está **controlado**: El nivel de contaminación de las masas de agua con sólidos suspendidos, sustancias químicas y residuos de combustible es moderado, en la medida en que, con esfuerzos razonables de tratamiento, la calidad del agua no representa un riesgo para la salud ni para los medios de subsistencia de los otros usuarios del agua ni tampoco es un riesgo grave para la sostenibilidad del ecosistema.

2.5.5 Gobierno corporativo

M.5/2.2.8/R.1

El PMAPE cuenta con estructuras y mecanismos para la toma de decisiones.

El CRAFT no exige que los PMAPE sean organizaciones formalmente establecidas (asociaciones, cooperativas, empresas, etc.). Aunque los PMAPE pueden ser organizaciones establecidas formalmente, también pueden ser agrupaciones establecidas de facto, que cooperan únicamente a nivel operacional.

Sin embargo, después de que el PMAPE haya obtenido el estatus inicial de Afiliado, se considera indispensable que se implementen estructuras de toma de decisiones para asegurar la continuidad sostenida y el avance del estatus.

Orientación cuando se considere que el riesgo está **controlado**: Las estructuras de toma de decisiones pueden establecerse de manera formal o de facto, según lo consideren apropiado los miembros del PMAPE. Lo importante es que la estructura permite un proceso claro de toma de decisiones que es aceptado por sus miembros (hombres y mujeres).

La estructura de toma de decisiones será inclusiva en lo que respecta a la participación suficiente de mujeres y otros grupos vulnerables.

M.5/2.2.10/R.1

El PMAPE se esfuerza por lograr la sostenibilidad económica de su actividad y aumenta sus conocimientos en relación con los planes de producción

Sin una planificación adecuada de la producción por parte del PMAPE, sus sitios mineros corren el riesgo de ser abandonados antes de que se agote el depósito y sus miembros corren el riesgo de perder sus medios de vida.

Orientación cuando se considere que el riesgo está **controlado**: El PMAPE implementa un método para evaluar la proyección de la producción que proporciona información relativa a la estabilidad de la actividad. Para ello, puede identificar una alternativa para evaluar la planificación de la producción minera y trabajar en su aplicación. Por ejemplo, cálculos de reservas en la zona donde trabajan, planes de operación minera, tiempos de permisos y/o contratos de trabajo en una zona, planes de inversión.

M.5/5.2.1/R.1

El PMAPE cumple con los requisitos legales más allá de los derechos relacionados con la extracción de minerales.

La formalización de la MAPE es un proceso. En términos de autorización explícita o implícita, consentimiento o no objeción y con la legalidad como la más alta categoría de legitimidad, la legitimidad de la extracción del recurso mineral es apenas el primer paso (ver MÓDULO 2).

Los siguientes pasos de formalización consisten en cumplir con todos los requisitos legales relacionados con los aspectos técnicos y ambientales de la operación del PMAPE. De esto se trata este requisito del CRAFT.

Los pasos de formalización posteriores están relacionados con la formalización organizacional (cumplimiento de todas las leyes y regulaciones relacionadas con entidades corporativas tales como asociaciones, cooperativas, empresas, etc.) y la transición asociada del trabajo temporal al trabajo bajo contrato.

Orientación cuando se considere que el riesgo está **controlado**: El PMAPE ha cumplido y completado todos los pasos necesarios para legalizar y formalizar su operación minera, tal como lo exige la legislación nacional.

M.5/5.2.8/R.1

El PMAPE ha establecido un punto de contacto para atender quejas y al menos un procedimiento sencillo para tramitarlas.

Se necesita un proceso establecido para tramitar una queja ante el PMAPE, la cual puede ser interpuesta por miembros, trabajadores o terceros afectados (p. ej., la comunidad) y puede estar relacionada con decisiones o acciones que se consideran erróneas o injustas.

Orientación cuando se considere que el riesgo está **controlado**: El procedimiento de quejas deberá ser apropiado para la estructura organizacional del PMAPE, ya que depende de si es una entidad de facto o una formalmente establecida. Puede tratarse de un procedimiento interno (que evite los conflictos de intereses y asegure el anonimato cuando sea necesario) o involucrar a interesados externos independientes de la comunidad.

2B Requisitos específicos para los productos del PMAPE

2.6 Orientación sobre los requisitos específicos para el oro

2.6.1 Requisitos específicos para el oro en el MÓDULO 1

M.1/5.2.3/SR.1

El PMAPE declara que está comprometido a apoyar el Convenio de Minamata sobre el mercurio y a "reducir y, cuando sea factible, eliminar el uso de mercurio", como lo exige el Convenio.

Este requisito es obligatorio para los PMAPE que extraen oro en los países signatarios del Convenio de Minamata sobre el mercurio.

Se alienta especialmente a los PMAPE de países que no son signatarios del Convenio de Minamata a que presenten esta declaración. Abordar las cuestiones relacionadas con el mercurio es una prioridad mundial y es muy probable que los productores de oro de la MAPE se enfrenten a un acceso limitado a los mercados formales si no se comprometen a cumplir el Convenio de Minamata.

2.6.2 Requisitos específicos para el oro en el MÓDULO 5

M.5/1.3.11/SR.1

El PMAPE toma medidas para eliminar la amalgamación completa del mineral.

Aborda el Convenio de Minamata (UNEP 2013), Anexo C, par.1 (b) (i). Aplica a los mineros y las plantas de procesamiento del PMAPE.

Orientación cuando se considere que el riesgo está controlado: Todo el mineral extraído está preconcentrado mediante clasificación manual, concentración gravimétrica, flotación u otros métodos. Si se necesita amalgamación, solo se amalgama el concentrado.

M.5/1.3.11/SR.2

El PMAPE toma medidas para eliminar la quema abierta de amalgama o amalgama procesada.

Aborda el Convenio de Minamata (UNEP 2013), Anexo C, par.1 (b) (ii). Aplica a los mineros, las plantas de procesamiento y los agregadores (compraventas de oro) del PMAPE.

Orientación cuando se considere que el riesgo está controlado: La quema de amalgama solamente se lleva a cabo con retortas o extractores equipados con dispositivos de captura de mercurio.

M.5/1.3.11/SR.3

El PMAPE toma medidas para eliminar la quema de amalgamas en zonas residenciales.

Aborda el Convenio de Minamata (UNEP 2013), Anexo C, 1.b.iii. Aplica tanto a los mineros como a los agregadores (compraventa de oro) del PMAPE.

Orientación cuando se considere que el riesgo está controlado: La quema de amalgamas no se hace dentro de casas o cerca de zonas residenciales.

M.5/1.3.11/SR.4

El PMAPE toma medidas para eliminar la práctica de lixiviación de cianuro en sedimentos, minerales o relaves a los que se había agregado mercurio anteriormente, sin antes haberlo eliminado.

Aborda el Convenio de Minamata (UNEP 2013), Anexo C, par.1 (b) (iv). Aplica principalmente a las plantas de procesamiento que forman parte del PMAPE.

Orientación cuando se considere que el riesgo está **controlado**: Los materiales que se van a lixiviar (sedimentos, minerales o relaves) no provienen de procesos de amalgamación anteriores en los que se haya agregado mercurio.

2.7 Orientación sobre los requisitos específicos para el estaño, el tantalio y el tungsteno (3T)

En el caso de los PMAPE que extraen 3T, no se ha identificado ningún riesgo alto para estos productos en específico hasta el momento.

2.8 Orientación sobre los requisitos específicos para el cobalto

En el caso de los PMAPE que extraen cobalto, no se ha identificado ningún riesgo alto para estos productos en específico hasta el momento.

2.9 Orientación sobre los requisitos específico para piedras preciosas

En el caso de los PMAPE que extraen piedras preciosas, no se ha identificado ningún riesgo alto para estos productos en específico hasta el momento.

REFERENCIAS

ACNUDH (1984): **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Nueva York. Disponible en línea en <https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>.

CPI (2002): **Estatuto de Roma**. Corte Penal Internacional. Roma (IT). https://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/ea9aeff7-5752-4f84-be94-0a655eb30e16/0/rome_statute_english.pdf.

CICR (2004): **¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?** Ginebra (CH). https://www.icrc.org/eng/assets/files/other/what_is_ihl.pdf.

GAFI (2018): **Página web: Lavado de Activos**. GAFI. París (FR). Disponible en línea en <http://www.fatf-gafi.org/faq/moneylaundering/>.

Huijstee, Mariëtte van; Ricco, Víctor; Ceresna-Chaturvedi, Laura (2012): **Cómo utilizar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos en la investigación y la incidencia sobre empresas**. SOMO; CEDHA. Ámsterdam (NL). <https://www.somo.nl/wp-content/uploads/2012/11/English-version.pdf>.

IFC; ICM (2009): **Trabajando juntos. Cómo la minería a gran escala puede interactuar con mineros artesanales y de pequeña escala**. Washington, D.C. <https://www.commddev.org/wp-content/uploads/2015/06/Working-together-How-large-scale-mining-can-engage-with-artisanal-and-small-scale-miners.pdf>.

Kickler, Karoline; Franken, Gudrun (2017): **Esquemas de Sostenibilidad para Recursos Minerales: Una Visión General Comparativa**. BGR. Hannover (DE), ISBN: 978-3-943566-90-1. https://www.bgr.bund.de/EN/Themen/Min_rohstoffe/Downloads/Sustainability_Schemes_for_Mineral_Resources.pdf?__blob=publicationFile&v=4.

Naciones Unidas (1948a): **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Asamblea General de las Naciones Unidas. <http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=eng>.

Naciones Unidas (1948b): **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Asamblea General de las Naciones Unidas. París (FR). <http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=eng>.

OCDE (2011): **Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales**. París (FR). http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_ENG.pdf.

OCDE (2016a): **Cadenas de Suministro Responsables en la Minería Artesanal y de Pequeña Escala. Implementación de la Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas de Conflicto de Alto Riesgo (Preguntas Frecuentes)**. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). París (FR). http://mneguidelines.oecd.org/FAQ_Sourcing-Gold-from-ASM-Miners.pdf.

OCDE (2016b): **Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas de Conflicto o de Alto Riesgo**. Tercera Edición. OCDE Publishing. París (FR), ISBN: 9789264252479. <http://www.oecd.org/daf/inv/mne/OECD-Due-Diligence-Guidance-Minerals-Edition3.pdf>.

OCDE (2017): **Acciones prácticas para que las empresas identifiquen y aborden las peores formas de trabajo infantil en la cadena de suministro de minerales**. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). París (FR). <https://mneguidelines.oecd.org/Practical-actions-for-worst-forms-of-child-labour-mining-sector.pdf>.

OCHA (2006): **Manual de negociación de trabajadores humanitarios con grupos armados**. Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios. Nueva York. <https://www.unocha.org/sites/unocha/files/HumanitarianNegotiationswArmedGroupsManual.pdf>.

OIT (1930): **Convenio C029 - Convenio sobre el trabajo forzado**. Ginebra (CH). http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029.

OIT (1973): **Convenio C138 sobre la edad mínima**. OIT. Ginebra (CH). http://blue.lim.ilo.org/cariblex/pdfs/ILO_Convention_138.pdf.

OIT (1999a): **Convención C182 sobre las peores formas de trabajo infantil**. OIT. Ginebra (CH). http://blue.lim.ilo.org/cariblex/pdfs/ILO_Convention_182.pdf.

OIT (1999b): **Recomendación R190 - Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil**. OIT. Ginebra (CH). http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R190.

OIT (2013): **¿Qué es el trabajo infantil?** OIT IPEC. Disponible en línea en <http://www.ilo.org/ipecc/facts/lang--en/index.htm>.

PNUMA (2013): **Convenio de Minamata sobre el Mercurio. Texto y Anexos**. PNUMA. Ginebra (CH). http://mercuryconvention.org/Portals/11/documents/Booklets/Minamata%20Convention%20on%20Mercury_booklet_English.pdf.

RJC (2012): **RJC Hoja informativa - Implementando la Sección 1502 sobre Minerales en Zonas de Conflicto - Ley Dodd-Frank de los Estados Unidos**. Londres (UK). <https://www.responsiblejewellery.com/files/RJC-Fact-Sheet-Section-1502-Dodd-Frank-Act-030912.pdf>.

UE (2017): **Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 por el que se establecen obligaciones de diligencia debida en la cadena de suministro para lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y tungsteno, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo**. Unión Europea. Bruselas. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2017:130:FULL&from=EN>.

UE (2018): **Explicación del Reglamento sobre los minerales de zona de conflicto**. Unión Europea. Disponible en línea en <http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/conflict-minerals-regulation/regulation-explained/>.

UICN (2018): **¿Qué es un área protegida?** Ginebra (CH). Disponible en línea en <https://www.iucn.org/theme/protected-areas/about>.

UNODC (2004): **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**. Viena (AT). http://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/08-50026_E.pdf.

UNODC (2018). **La Declaración de Doha. Tema relacionado: Extorsión**. UNODC. Disponible en línea en <http://www.unodc.org/e4j/en/organized-crime/module-4/key-issues/extortion.html>.

Villegas, Cristina; Weinberg, Ruby; Levin, Estelle; Hund, Kirsten (2012): **Global-Solutions-Study. Artisanal and small-scale mining in protected areas and critical ecosystems programme. A global solution study**. ASM-PACE. <http://www.levinsources.com/assets/pages/Global-Solutions-Study.pdf>.

VP (2000): **Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos**. http://www.voluntaryprinciples.org/wp-content/uploads/2013/03/voluntary_principles_english.pdf.

ANEXOS

Anexo 1: Estructura de los requisitos del Código

Kickler y Franken (2017) hicieron una comparación de los principales estándares relacionados con la minería e identificaron un total de 86 subtemas de sostenibilidad que fueron abordados en uno o más estándares. Sus hallazgos también concluyen que aún falta llegar a un acuerdo sobre cómo clasificar mejor los temas de sostenibilidad dentro del sector minero en particular.

En respuesta a este desafío, Kickler y Franken (2017) desarrollaron y propusieron el Marco Consolidado de Temas de Sostenibilidad para Minería, alineado con los siete principios de la responsabilidad social del ISO 26000 de la Organización Internacional de Normalización (ISO, por su sigla en inglés). Este marco consta de cinco categorías y catorce temas principales (

Figura1).

Siete temas básicos de la Responsabilidad Social (ISO 26000)							
Derechos humanos	Prácticas laborales	Involucramiento de la comunidad y desarrollo	Medio ambiente		Prácticas operacionales justas	Organización gubernamental	Problemas del consumidor
Cinco categorías y catorce temas secundarios identificados							
1. Derechos humanos y de los trabajadores	2. Bienestar Social	3. Uso de los recursos naturales	4. Emisiones y recuperación de la tierra	5. Gobernanza empresarial	-		
Graves abusos de los derechos humanos	Derechos de la comunidad	Uso de la tierra y biodiversidad	Cierre y rehabilitación de tierras	Prácticas de negocio	-		
Condiciones de empleo	Valor agregado	Uso del agua	Desperdicios y desechos mineros y desperdicio del agua	Prácticas administrativas	-		
Seguridad y salud ocupacional		Uso de energía	Emisiones del aire y ruido		-		
		Uso de material			-		

Figura1. Esquemas de sostenibilidad en la minería en relación con los siete principios de la responsabilidad social de la norma ISO 26000. (Kickler y Franken 2017)

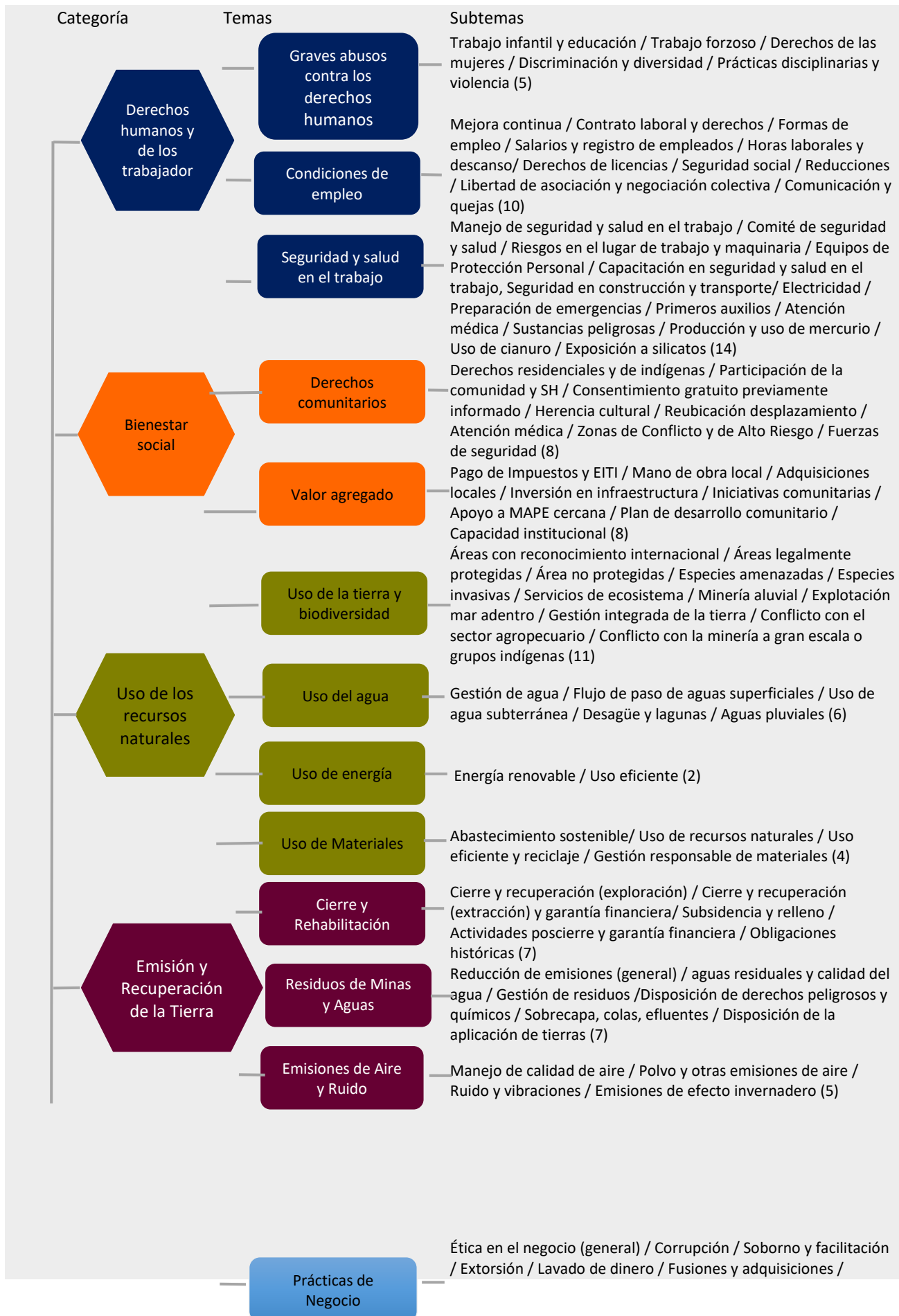
Cada tema abarca entre dos y catorce subtemas para un número total de 86 subtemas identificados entre las 5 categorías (Figura 2). Aunque, como lo señala Kickler y Franken (2017), aún no hay consenso sobre la mejor forma de estructurar los temas de sostenibilidad para el sector minero y, aunque un marco tan extenso puede parecer excesivamente ambicioso para un estándar de la MAPE destinado a facilitar la vinculación de la MAPE legítima con los COMPRADORES legítimos, el marco proporciona un excelente punto de partida para desarrollar el CRAFT.

En cuanto a los "riesgos que requieren desvinculación inmediata" (MÓDULO 3), solo unas pocas categorías y temas del marco consolidado son pertinentes (Figura 2). Para los "riesgos que requieren desvinculación después de una mitigación fallida" (MÓDULO 4), entran en juego algunas categorías y temas adicionales. Aun así, a ese nivel, solo son pertinentes los temas y subtemas directamente

relacionados con los riesgos del Anexo II de la OCDE. Todos los otros temas cobran mayor relevancia en los niveles que tratan los riesgos no pertenecientes del Anexo II.

Para los riesgos altos no pertenecientes del Anexo II (MÓDULO 5), un número todavía muy limitado de temas de gran relevancia fue identificado durante el trabajo de definición del alcance del CRAFT. Sin embargo, con el objetivo del CRAFT de servir (más allá de llevar a los PMAPE a participar en el mercado) como un instrumento para la mejora continua y el desarrollo del sector global de la MAPE, es necesario abordar a largo plazo todos los temas y subtemas identificados en el Marco Consolidado de Temas para la Sostenibilidad, para así mitigar los riesgos medianos y bajos no pertenecientes del Anexo II (futuros MÓDULOS 6 y 7). Partir de un marco integral garantiza que la elaboración futura del Código no pase por alto ningún riesgo importante.

Por lo tanto, el CRAFT adopta la propuesta de Kickler y Franken (2017): **Todos los temas y requisitos del Código están estructurados de acuerdo con el Marco Consolidado de Temas de Sostenibilidad para la Minería.**



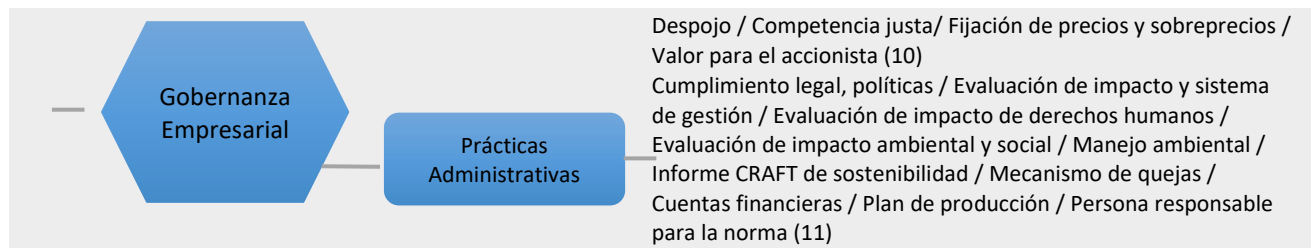


Figura 2: Categorías, temas y subtemas del Marco Consolidado de Temas de Sostenibilidad para la Minería. (Kickler y Franken 2017)

Anexo 2: Glosario de términos

Agregadores

Los agregadores compran a los mineros con el fin de agregar y, a veces procesar, las compras en lotes de la calidad y cantidad adecuadas para su posterior venta a los compradores. En el caso de los grupos basados en la cadena de suministro, los agregadores locales o regionales constituyen el alcance organizacional extendido del CRAFT y pueden ser considerados como parte del PMAPE.

Amalgamación

Método de procesamiento de mineral mediante el cual se hace una aleación o aglomeración de partículas de oro utilizando mercurio para crear una "amalgama" (una aleación o compuesto de oro y mercurio), que luego se descompone para liberar el oro.

Apoyo directo o indirecto

El "apoyo directo o indirecto" a grupos armados no estatales o a las fuerzas de seguridad públicas o privadas durante la extracción, transporte, comercio, manejo o exportación de oro incluye, sin limitarse a, adquirir minerales de grupos armados no estatales o de sus filiales, hacer pagos o prestar asistencia logística o equipos a grupos armados no estatales o a sus asociados que: i) controlen ilegalmente sitios mineros, rutas de transporte, puntos de comercialización del oro o actores que se encuentren en las primeras etapas de la cadena de suministro; ii) cobren o hagan extorsiones ilegales de dinero u oro en puntos de acceso al sitio minero, a lo largo de las rutas de transporte o en puntos de comercialización del oro; iii) cobren o extorsionen a intermediarios, empresas o comercializadores internacionales.

Fuente: OECD (2016b). (Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas Afectadas por Conflictos y de Alto Riesgo).

Áreas Afectadas por Conflictos y de Alto Riesgo (ACAR)

Las áreas afectadas por conflictos y de alto riesgo se caracterizan por la presencia de conflictos armados, violencia generalizada u otros riesgos perjudiciales a las personas. El conflicto armado puede adoptar varias formas como conflictos de carácter nacional o internacional en el que participen dos o más estados, así como puede tratarse de guerras de liberación, insurgencias, guerras civiles, etc. Las áreas de alto riesgo son aquellas donde hay inestabilidad política, represión, debilidad institucional, inseguridad, colapso de la infraestructura civil y violencia generalizada. Estas áreas a menudo se caracterizan por abusos generalizados de los derechos humanos y violaciones del derecho nacional o internacional.

Fuente: OECD (2016b). (Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas Afectadas por Conflictos y de Alto Riesgo).

Áreas protegidas

Es un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y administrado por medios legales u otros medios efectivos, con el fin de conservar a largo plazo la naturaleza y los servicios ambientales y culturales asociados.

Fuente: IUCN (2018). (¿Qué es un área protegida?)

Cadena de suministro interna

La cadena de suministro interna describe el flujo del producto extraído en cualquiera de sus formas (mineral, concentrado, doré o metal) desde el minero individual que lo extrae hasta el(los) miembro(s) del PMAPE encargado(s) de venderlo a los compradores que no pertenecen al PMAPE.

Código Abierto

En el contexto del CRAFT, el "Código Abierto" hace referencia a los términos de la licencia "Creative Commons Attribution-ShareAlike 4.0 International". (<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>)

Comprador

Son los actores de la cadena de suministro que están fuera del alcance de CRAFT (es decir, "descendientes" en la lógica del CRAFT), que se abastecen o tienen la intención de abastecerse del mineral (oro) extraído por un PMAPE dentro del alcance de CRAFT.

Concentrado

Producto intermedio con una alta concentración de contenido valioso (por ejemplo, oro) obtenido del procesamiento del mineral. En el caso del oro, el concentrado es procesado para obtener doré.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un hito en la historia de los derechos humanos. Redactada por representantes de diferentes orígenes jurídicos y culturales de todas las regiones del mundo, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948 (Resolución 217A de la Asamblea General) como un estándar común de logros para todos los pueblos y todas las naciones. Por primera vez, establece una serie de derechos humanos que deben ser protegidos universalmente y ha sido traducida a más de 500 idiomas.

Fuente: UN (1948b). (Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Debida Diligencia

La debida diligencia es un proceso continuo, proactivo y reactivo mediante el cual las empresas identifican, previenen, mitigan y dan cuenta de la forma en que abordan sus efectos adversos reales y potenciales como parte integral de los sistemas de toma de decisiones de negocios y gestión de riesgos. La debida diligencia puede ayudar a las empresas a garantizar a que se respeten los principios

del derecho internacional y que se cumplan las leyes nacionales, incluidas las que rigen el comercio ilícito de minerales y las sanciones de Naciones Unidas.

Fuente: OECD (2016b). (Guía de Debita Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas Afectadas por Conflictos y de Alto Riesgo).

Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario es el conjunto de reglas que procuran, por razones humanitarias, limitar los efectos del conflicto armado. Protege a las personas que no participan o que han dejado de participar en el conflicto y restringe los medios y métodos de guerra. Al Derecho Internacional Humanitario también se le conoce como el derecho de la guerra.

Fuente: ICRC (2004). (¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?)

Esquema CRAFT

Es la implementación del Código CRAFT por esquemas de la cadena de suministro que utilizan, incorporan o trabajan sobre el CRAFT para abastecerse de la MAPE o para apoyar su desarrollo. Los Esquemas CRAFT pueden ser establecidos por los compradores (por ejemplo, al incorporar el CRAFT en sus protocolos de debida diligencia), por terceros independientes (gobiernos, ONG o proveedores de servicios), por proyectos o programas, o similares. Los propietarios de los Esquemas CRAFT tienen control absoluto sobre su esquema.

Extorsión

La extorsión consiste en obtener bienes de otro mediante el uso indebido de la fuerza, la violencia o el miedo reales o amenazantes. Esta extorsión coercitiva es sinónimo del término chantaje, que es un término más antiguo para referirse a la extorsión. La jurisprudencia del derecho anglosajón también hace referencia a un segundo tipo de extorsión: extorsión "con manto oficial" o "bajo cargo público", que es la apropiación indebida por parte de un servidor público de dinero o bienes que no le corresponden.

La acción requerida para extorsionar a alguien es la amenaza de perjuicios en el futuro. Prácticamente todas las regulaciones de extorsión exigen que haya habido una amenaza contra la persona o sus bienes. El carácter de la amenaza de perjuicios varía según la jurisdicción. Puede incluir daños físicos, daños a la propiedad, daños reputacionales, acusaciones penales o abusos de función pública. La amenaza de extorsión requerida debe ser lo suficientemente grave como para generar miedo en una persona razonable. No es necesaria la obtención efectiva del dinero o bienes para ser calificado como un delito.

Bajo algunos marcos normativos, debe existir la intención de apropiarse de dinero o bienes a los que no se tiene derecho legalmente, la cual debe existir en el momento de la amenaza a fin de sea considerada como extorsión. En otras palabras, basta con amenazar, más no se requiere la apropiación efectiva de dinero o bienes para que la extorsión sea calificada como un delito.

Fuente: UNODC (2018). (Página Web Declaración Doha: Extorsión).

Fuerzas de seguridad privada

Un grupo/empresa privada contratada para garantizar la seguridad de las instalaciones mineras, los títulos/áreas mineras de una empresa o proyecto. Las fuerzas de seguridad privada requieren de autorización estatal para operar, pero son contratadas directamente por la parte interesada.

Fuerzas de seguridad pública

Fuerzas policiales y militares, y otros organismos de seguridad que tienen el deber de mantener el orden público y el Estado de derecho en nombre del gobierno.

Graves violaciones de los derechos humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario carecen de una definición clara de las graves violaciones de los derechos humanos. El concepto de graves violaciones de los derechos humanos está estrechamente relacionado con los delitos sobre los que la Corte Penal Internacional tiene jurisdicción, de conformidad con el Estatuto de Roma. Se trata de "los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional" como (a) genocidio, (b) crímenes de lesa humanidad, (c) crímenes de guerra, y (d) crímenes de agresión.

En la aplicación práctica del CRAFT, las graves violaciones de derechos humanos se entienden como las violaciones de los derechos humanos que el Anexo II de la Guía de Debida Diligencia de la OCDE califica como inaceptables y recomienda una desvinculación inmediata.

Fuente: ICC (2002) (Estatuto de Roma).; OECD (2016b). (Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas Afectadas por Conflictos y de Alto Riesgo).

Grupos armados no estatales

Los grupos armados no estatales se definen como grupos que tienen la posibilidad de emplear las armas en el uso de la fuerza para lograr objetivos políticos, ideológicos o económicos. No forman parte de las estructuras militares oficiales de los Estados, ni de las alianzas estatales o las organizaciones intergubernamentales. Asimismo, tampoco están bajo el control del Estado o los Estados en los que actúan y están sujetos a una cadena de mando (formal o informal).

Fuente: UNOCHA (2006). (Negociaciones humanitarias con grupos armados).

Guía de Debida Diligencia de la OCDE (GDD)

La Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas de Conflicto de Alto Riesgo es el primer ejemplo de una iniciativa de colaboración entre múltiples interesados, respaldada por gobiernos, sobre la gestión responsable de cadenas de suministro de minerales provenientes de áreas afectadas por el conflicto. Su objetivo es ayudar a las empresas a respetar los derechos humanos y a evitar que contribuyan al conflicto mediante prácticas de abastecimiento de minerales. La Guía también busca fomentar cadenas de suministro transparentes y una participación empresarial sostenible en el sector minero con miras a que los países se beneficien de sus recursos minerales y prevenir que la extracción y el comercio de minerales se conviertan en una fuente de conflicto, abusos de derechos humanos e inseguridad. Mediante los anexos sobre estaño, tantalio, tungsteno y oro, la Guía de la OCDE ofrece a las empresas un paquete

completo para abastecerse de minerales de forma responsable a fin de que la comercialización de esos minerales contribuya a la paz y al desarrollo, más no al conflicto.

Fuente: OECD (2016b). (Guía de Debita Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas Afectadas por Conflictos y de Alto Riesgo).

Lavado de dinero

El objetivo de un gran número de actividades delictivas es generar beneficio para el individuo o grupo que lleva a cabo estas actividades. El lavado de dinero es el procesamiento de las ganancias ilícitas para ocultar su origen ilegal. La importancia de este proceso es crítica, ya que le permite al criminal gozar de estos ingresos sin poner en riesgo su origen.

La venta ilegal de armas, el contrabando y las actividades de la delincuencia organizada, que incluye, por ejemplo, el narcotráfico y las redes de prostitución, pueden generar muchos ingresos. La malversación de fondos, el uso de información privilegiada, el soborno y los planes de fraude digital también son muy rentables y crean el incentivo de "legitimar" las ganancias mal habidas mediante el lavado de dinero.

Cuando una actividad delictiva genera ingresos considerables, el individuo o grupo involucrado debe encontrar una forma de controlar los fondos sin llamar la atención hacia la actividad de base o las personas involucradas. Los delincuentes lo hacen ocultando las fuentes, cambiando la forma o trasladando los fondos a un lugar en el que sea menos probable que llamen la atención.

Fuente: FATF (2018). (Página Web Lavado de Dinero).

Ley Dodd-Frank de los Estados Unidos

La Ley Dodd-Frank de reforma a Wall Street y la Ley de Protección al Consumidor es una ley federal de los Estados Unidos que pone la regulación de la industria financiera en manos del gobierno. La Sección 1502 sobre Minerales de Conflicto de la Ley Dodd-Frank fue decretada para abordar la explotación y comercio de estaño, tungsteno y tantalio (los "3T") y oro por parte de grupos armados que ayudan a financiar el conflicto en la República Democrática del Congo (RDC), lo que contribuye a una crisis humanitaria de emergencia.

Fuente: RJC (2012). (RJC Hoja informativa - Implementación de la Sección 1502 sobre minerales en conflicto - Ley Dodd-Frank de los Estados Unidos).

Marco de Cinco Pasos de Debita Diligencia de la OCDE

Son los cinco pasos descritos en la Guía de Debita Diligencia de la OCDE que las empresas ascendentes y descendentes en la cadena de suministro deben desarrollar e integrar a sistemas de gestión de cadenas de suministro responsables de minerales procedentes de áreas de conflicto y alto riesgo. Los pasos son: 1) Establecer sistemas sólidos de gestión empresarial; 2) identificar y evaluar los riesgos de la cadena de suministro; 3) diseñar e implementar una estrategia para responder a los riesgos identificados; 4) realizar una auditoría independiente de debita diligencia en la cadena de suministro por parte de un tercero en los puntos identificados de la cadena de suministro; 5) informar sobre la debita diligencia en la cadena de suministro.

Fuente: OECD (2016b). (Guía de Debita Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas Afectadas por Conflictos y de Alto Riesgo).

Material(es)

Todo el material (roca o grava) extraído de la mina. Según su valor económico, el mineral se clasifica como mena o roca estéril.

Mecanismo de quejas

Un mecanismo de quejas es un procedimiento extrajudicial que ofrece medios formales con los que un individuo o grupo puede expresar sus inquietudes sobre el impacto que una empresa está teniendo sobre ellos (lo que incluye, sin limitarse a, sus derechos humanos), para así buscar una solución. Estos mecanismos pueden utilizar procesos judiciales de diálogo u otros mecanismos que sean culturalmente apropiados y compatibles en términos de derechos. Según las Naciones Unidas, para que un mecanismo de quejas sea efectivo, este debe ser legítimo, accesible, previsible, equitativo, transparente, compatible en términos de derechos y una fuente de aprendizaje continuo.

Fuente: Huijstee et al. (2012). (Cómo utilizar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU en estudios y promoción empresariales).

Miembro del PMAPE

Se refiere a cualquier persona o entidad que opere dentro del alcance principal o extendido del CRAFT. La membresía puede ser formal, factual o circunstancial.

Mineral

Mineral (piedra o cascajo) con contenido valioso (por ejemplo, oro) y cierta concentración económica (grado), que lo hace apto para ser procesado o vendido.

Minería Artesanal y de Pequeña Escala (MAPE)

Operaciones mineras formales o informales con formas predominantemente simplificadas de exploración, extracción, procesamiento y transporte. Normalmente, la MAPE tiene baja intensidad de capital y utiliza tecnología con alta intensidad de mano de obra. La 'MAPE' puede incluir a hombres y mujeres que trabajan a título individual, así como a los que trabajan en grupos familiares mediante asociaciones o como miembros de cooperativas u otros tipos de asociaciones y empresas legales en las que participan cientos e inclusive miles de mineros. Por ejemplo, es frecuente que los equipos de trabajo de 4 a 10 personas, a veces en unidades familiares, compartan tareas en un solo punto de extracción mineral (p. ej., excavar un túnel). A nivel organizacional, son comunes los grupos de 30 a 300 mineros que extraen conjuntamente un yacimiento mineral (p. ej., trabajar en diferentes túneles) y a veces comparten las mismas instalaciones de procesamiento.

Fuente: OECD (2016b). (Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas de Conflicto de Alto Riesgo).

Minería Artesanal y de Pequeña Escala legítima:

La legitimidad de la minería artesanal y de pequeña escala es un concepto difícil de definir, porque involucra una serie de factores específicos para cada situación. Para los propósitos de la Guía de la OCDE, se entiende por legítima, entre otros, a la minería artesanal y de pequeña escala que es

conforme con las leyes aplicables. Cuando el marco legal vigente no se hace cumplir, o en ausencia de dicho marco, la evaluación de la legitimidad de la minería artesanal y de pequeña escala tomará en cuenta la buena fe de los esfuerzos de los mineros y empresas artesanales y de pequeña escala por operar dentro de un marco legal aplicable (donde exista), al igual que su participación en oportunidades de formalización en la medida que se presenten (hay que tener en cuenta que en muchos casos los mineros artesanales y de pequeña escala tienen capacidad, habilidades técnicas o recursos financieros limitados o nulos para lograr esto). En cualquier caso, ni la minería artesanal y de pequeña escala ni la minería en general pueden ser consideradas como legítimas cuando contribuyen al conflicto y a graves abusos asociados con la extracción, transporte y comercialización de minerales, según lo define el Anexo II de la Guía.

Fuente: OECD (2016b). (Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas Afectadas por Conflictos y de Alto Riesgo).

Minería de Mediana o Gran escala (MGE)

La MGE hace referencia a las operaciones mineras que no son consideradas artesanales o de pequeña escala.

Minero

En términos generales, el "minero" hace referencia a cualquier persona (hombre o mujer) involucrada en una actividad de minería artesanal y de pequeña escala (producción y procesamiento de mineral que incluye seleccionadores individuales que procesan de nuevo el mineral que se encuentra en los vertederos de roca estéril minerales o relaves).

Mitigación

Mitigar en este contexto significa hacer todo lo que esté a su alcance para prevenir o poner fin a las prácticas ilícitas de una parte que causen o contribuyan a un riesgo o impacto negativo en los derechos humanos. Existe una diferencia entre la mitigación de los riesgos para los derechos humanos y la mitigación de los efectos en los derechos humanos. La mitigación de los riesgos para los derechos humanos se refiere a las medidas adoptadas para reducir la probabilidad de que se produzca un determinado efecto adverso. La mitigación de los efectos adversos en los derechos humanos se refiere a las medidas adoptadas para reducir el alcance de un impacto por un tercero, por lo que cualquier efecto residual requiere entonces una reparación. Lo anterior no debe interpretarse como si fuera sea correcto que una empresa reduzca hasta cierto punto un abuso de derechos humanos realizado por un tercero, pero que una parte del abuso sea aceptable. Todos los esfuerzos de la empresa deben centrarse en la eliminación del impacto sobre los derechos humanos por parte del tercero que esté causando el daño, pero dado que la empresa no tiene un control total sobre el tercero, no se puede garantizar un punto final por parte de la empresa.

Fuente: Huijstee et al. (2012). (Cómo utilizar los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos en la investigación e incidencia sobre empresas).

Peores formas de trabajo infantil

La Convención N° 182 de la OIT define a las peores formas de trabajo infantil como el trabajo que pone en peligro el bienestar físico, mental o moral de los niños, ya sea por sus características o las

condiciones en que se lleva a cabo, que se puede catalogar como "trabajo peligroso". Incluye todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas, la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, pueden resultar perjudiciales para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños".

Fuente: ILO (1999a). OIT (1930). (Convenio sobre el trabajo forzoso).

Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos

Establecidos en el año 2000, los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos son un conjunto de principios diseñados para orientar a las empresas en el mantenimiento de la seguridad y la protección de sus operaciones dentro de un marco operativo que fomente el respeto por los derechos humanos.

Fuente: VP (2000). (Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos).

Productor de Minerales Artesanales y de Pequeña Escala (PMAPE)

El PMAPE es el alcance organizativo del CRAFT que comprende cualquier estructura organizativa de productores de facto o formalmente establecida y, opcionalmente, agregadores de productos artesanales y en pequeña escala (MAPE) que operen en un solo país.

Regalías

Las regalías mineras son pagos regulares que los proyectos/empresas/propietarios de títulos mineros hacen a los estados nacionales o a los propietarios de los recursos minerales por el derecho a explotar determinados recursos minerales. Las regalías suelen realizarse con base en el volumen o el precio de los minerales extraídos.

Reglamento de Minerales en Conflicto de la UE

El Reglamento de la UE busca garantizar que los importadores de la Unión Europea de minerales 3TG (estaño, tungsteno, tantalio y oro) cumplan con los estándares internacionales de abastecimiento responsable establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Estos estándares buscan asegurar que los fundidores y refinadores mundiales y de la UE se abastezcan de minerales 3TG de forma responsable y que así ayuden a romper el vínculo entre el conflicto y la explotación ilegal de minerales, a acabar con la explotación y el abuso de comunidades locales (incluidos los trabajadores mineros) y a apoyar el desarrollo local.

El reglamento cubre a los siguientes minerales y metales: oro, estaño, tungsteno y tantalio. La regulación exige a las compañías de la UE que participen en la cadena de suministro que se aseguren de obtener estos metales y minerales únicamente de proveedores responsables y libres de conflicto.

Fuente: EU (2018).(Reglamento de Minerales de Conflicto explicada.); véase también EU (2017) (texto reglamentario)

Relaves

Producto intermedio o final del procesamiento de minerales con una concentración no económica del mineral. Los residuos se depositan en vertederos o estanques de residuos. En algunos casos, los relaves pueden ser reprocesados para recuperar el mineral restante.

Riesgos del Anexo II de la Guía de la OCDE

La lista de abusos graves a los derechos humanos y su contribución al conflicto no pueden tolerarse en las cadenas de suministro responsables de minerales. Los riesgos tienen un efecto adverso significativo que puede estar asociado con la extracción, comercialización, manejo y exportación de minerales de áreas afectadas por el conflicto y de alto riesgo.

Fuente: OECD (2016b). (Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas Afectadas por Conflictos y de Alto Riesgo).

Seleccionadores de mineral

Los seleccionadores de mineral son, en la gran mayoría de los casos, mujeres dedicadas a seleccionar minerales de la roca estéril. En algunos casos, estos grupos también incluyen a seleccionadores hombres como ancianos, niños mayores o personas con discapacidad. Por lo general, trabajan en la superficie del área minera recolectando y vendiendo oro en grano grueso en cantidades pequeñas o procesando localmente los minerales (principalmente mediante molienda o amalgamación).

Sistema de Control Interno (SCI)

Es el conjunto de procesos físicos o documentales dentro de la cadena de suministro interna de un PMAPE que asegura que el oro y/o mineral comercializado por el PMAPE y/o sus entidades proviene exclusivamente del(los) sitio(s) minero(s) del PMAPE.

Soborno

La Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales ofrece definiciones de soborno de servidores públicos nacionales y soborno de servidores públicos y funcionarios extranjeros de organizaciones internacionales públicas.

Soborno de servidores públicos nacionales. Se trata de la promesa, ofrecimiento o concesión directa o indirecta de cualquier beneficio pecuniario indebido a un servidor público para su propio beneficio o para un tercero, con el fin de que ese servidor actúe o se abstenga de hacerlo en el ejercicio de sus funciones oficiales; la solicitud o consentimiento de un beneficio pecuniario indebido por parte de un servidor público para beneficio propio o para un tercero, para que ese servidor actúe o se abstenga de hacerlo en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Soborno de servidores públicos extranjeros y servidores de organizaciones internacionales públicas. Se trata de un delito penal cuando se comete internacionalmente la promesa, el ofrecimiento o la concesión directa o indirecta de un beneficio pecuniario indebido a un servidor público extranjero o a un servidor de una organización internacional pública para su beneficio o para un tercero, con el fin de que ese servidor actúe o se abstenga de hacerlo en el ejercicio de sus

funciones oficiales y así conseguir o quedarse con un negocio u otro beneficio indebido en el marco de la celebración de negocios internacionales.

Fuente: UNODC (2004). (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción).

Trabajo forzoso u obligatorio

El Convenio N° 29 de la OIT define el trabajo forzoso como 'todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de cualquier pena al que dicho individuo no se ha ofrecido voluntariamente'.

Fuente: ILO (1930). (Convenio sobre el trabajo forzoso).

Trabajo infantil

El término "trabajo infantil" suele definirse como el trabajo que priva a los niños de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y mental.

Se refiere al trabajo que es mental, física, social o moralmente peligroso y perjudicial para los niños y que interfiere con su educación al privarlos de la oportunidad de asistir a la escuela, que los obliga a abandonar la escuela de forma prematura o que les exige combinar la asistencia escolar con un trabajo excesivamente largo y pesado.

En sus formas más extremas, el trabajo infantil incluye a niños esclavizados, separados de sus familias, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados a su suerte en las calles de las grandes ciudades, a menudo desde una edad muy temprana. El hecho de que determinadas formas de "trabajo" se consideren como "trabajo infantil" depende de la edad del niño, el tipo y horas exigidas de trabajo, las condiciones en que se lleva a cabo el trabajo y los objetivos establecidos por cada país. La respuesta varía de un país a otro, así como entre los sectores dentro de cada país.

Fuente: ILO (2013). (¿Qué es el trabajo infantil?)

Tortura

Todo acto mediante el cual se inflija intencionadamente a una persona dolor o sufrimiento grave, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dicho dolor o sufrimiento sea infligido por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación de estos o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a estas.

Fuente: OHCHR (1984). (Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes).